

EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN DEL DR. RODRIGO MONTUFAR RODRÍGUEZ
IIJS, USAC.

Noviembre 2024.

1. Definición.

a) Derecho Penal Internacional.

Para Gerhard Werle, el Derecho Penal Internacional comprende todas las normas de derecho internacional que directamente fundamentan, excluyen o de cualquier otro modo regulan una responsabilidad penal. (Werle, 2011).

De una manera más completa, podemos afirmar que el Derecho Penal Internacional constituye el conjunto de principios, normas, costumbres, procesos e instituciones que tienen como objetivo aplicar la justicia penal internacional y para tal efecto prever, evitar, investigar y sancionar los crímenes contra la humanidad, combatiendo la impunidad nacional e internacional en tales casos. En este sentido tenemos como norma fundamental el Estatuto de Roma, el cual crea la Corte Penal Internacional, que es la institución perteneciente al sistema jurídico internacional, con sede en La Haya, Países Bajos, directamente encargada de la administración de justicia penal internacional.

No obstante, es preciso aclarar que si bien el Derecho Penal Internacional está vinculado con la Corte Penal Internacional, ésta no es más que uno de los componentes de la disciplina aquí mencionada.

El Derecho Penal Internacional puede estar indirectamente relacionada con otras ramas del Derecho, como el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Penal Internacional existe también en los convenios internacionales bilaterales de extradición, en los tratados internacionales multilaterales de

combate al crimen organizado, entre los cuales tenemos los instrumentos internacionales universales siguientes:

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, abierta a firma en París el 9 de diciembre de 1948.

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (multilateral, 1973).

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, abierta a firma en la ciudad de Nueva York el 18 de diciembre de 1979.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (multilateral, 1988).

Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París el 17 de diciembre de 1997.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968.

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas (multilateral, 1997).

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (multilateral, 1999).

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (multilateral, 2003).

Convenio sobre la Ciberdelincuencia, o Convenio de Budapest, de 2001, el cual establece las medidas que deberán adoptar los estados miembros para combatir el crimen organizado internacional, induciendo a los estados miembros a implementar su propia legislación nacional en armonía con lo dispuesto en dicho convenio, aparte de lo cual este instrumento internacional tipifica los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y los sistemas informáticos; delitos informáticos; delitos relacionados con el contenido (pornografía infantil); infracciones a la propiedad intelectual y derechos afines; e incluye las disposiciones comunes y los aspectos procesales básicos.

Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (multilateral, 2005).

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, adoptado en Nueva York el 9 de septiembre de 2002.

Y los instrumentos internacionales regionales interamericanos siguientes:

Convención para Prevenir y Sancionar los actos de Terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional (multilateral, 1971).

Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Caracas el 29 de marzo de 1996.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (multilateral, 1997).

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (multilateral, 1992).

Convención Interamericana contra el Terrorismo (multilateral, 2002).

NOTA: el listado anterior no agota el régimen internacional penal existente, sino es únicamente ilustrativa sobre la legislación en tal sentido.

La nota característica del Derecho Penal Internacional es que se trata de una disciplina trasnacional porque actúa con independencia de la jurisdicción de los tribunales nacionales, a los cuales no reemplaza sino complementa, ayudándolos a que su actuación trascienda los límites jurisdiccionales, quedando justificada su actuación por medio de la adherencia de los gobiernos al sistema, activándose su intervención con la denuncia que presente uno de dichos gobiernos o el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas o la misma Corte Penal Internacional a pedido de uno de sus miembros. No obstante, todavía no es unánimemente aceptada la jurisdicción universal en países que no son parte de dicho ente, entre ellos los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la República Popular China, Israel y gran parte del mundo árabe.

b) Crímenes contra la humanidad.

Los crímenes hasta ahora aceptados oficialmente como de derecho penal internacional, son los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el

genocidio y el crimen de agresión. Estos crímenes se consideran “crímenes fundamentales” (core crimes), porque son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. (op. cit.).

No obstante, tal como veremos, profundizando en el análisis del crimen internacional encontramos que las figuras mencionadas no cubren todo el espectro de comportamiento criminal en contra del propio pueblo o de pueblos ajenos, por lo cual el Derecho Penal Internacional tendrá que evolucionar sin demora para tipificar también otros casos que ya se dan en los cuales se violan derechos fundamentales de comunidades humanas, tal como lo exponemos en los párrafos subsiguientes.

De todas maneras, sabemos que existen otras conductas penalizadas por el derecho internacional consuetudinario, lo cual implícitamente está aceptado por el Estatuto de la CPI, el cual prevé expresamente en su artículo 22.3 que “nada de lo dispuesto (...) afectará la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto”. No obstante, no este ámbito no se refiere a nuevos delitos distintos de los cuatro ya señalados, sino a delitos relacionados o derivados de derivados de ellos, o consistentes en hechos individuales. (Op. cit.)

c) Análisis de quién comete los crímenes.

La figura de la autoría es fundamental en el estudio de los crímenes contra la humanidad, porque en muchos casos se pretende anonimizar tanto a quienes los ordenan como a quienes los ejecutan. En muchos casos de crímenes de lesa humanidad alegan los ejecutores que solamente se limitaban a cumplir órdenes bajo pena que de no hacerlo los subordinados rebeldes a su vez también serían castigados. A este respecto, la excusa del cumplimiento obligatorio por jerarquía no es válida, ya que la conciencia humana frente a la dignidad de la persona impide causar a otro ser humano uno de estos crímenes bajo el pretexto de la debida obediencia a quien lo ordenó. Sin embargo, sí puede ser consideradas como circunstancias atenuantes e, incluso, en ciertos casos, como circunstancias eximentes.

La autoría en el Derecho Penal Internacional nos lleva a un punto crítico todavía no resuelto (y probablemente nunca será completamente resuelto), y es el del cumplimiento de la normativa internacional por parte de estados no miembros y aún por los mismos estados miembros, pero la autoría conduce necesariamente al tema de los sujetos del Derecho Penal Internacional, que son: los estados, las organizaciones internacionales, las instituciones internacionales, las entidades internacionales no gubernamentales, las corporaciones privadas internacionales (empresas), los grupos y organizaciones de hecho, los grupos y organizaciones criminales y terroristas, y también las personas individuales cuya actuación trasciende hacia otras naciones. El incumplimiento y la transgresión impune de lo dispuesto en la normativa internacional van siendo fomentados en la medida en que la comunidad internacional permanece indiferente o inactiva ante los casos evidentes que se producen y que se divulgan en los medios de comunicación y en las redes sociales. En no pocos casos los mismos medios de comunicación y las redes sociales van restando gravedad al desacato de la legislación penal internacional. Esta situación define la crisis de obligatoriedad y cumplimiento del Derecho Penal Internacional, fenómeno que tampoco es ajeno en el ámbito nacional interno de muchos países, incluyendo la República de Guatemala.

En efecto, frecuentemente la autoría va asociada a posiciones de poder, es decir aquellos que detentan el poder en forma autoritaria, absoluta, intolerante y excluyente, apoyándose en las armas, suelen cometer toda clase de abusos, atropellos, violaciones a los derechos humanos y hasta crímenes contra su propio pueblo y además contra otras naciones.

En algunos casos de la autoría expuesta en el párrafo anterior, es de lamentar que los líderes que se convierten en tiranos han llegado al poder mediante el voto popular, o sea en forma democrática, y en no pocos casos se mantienen en el poder gracias a procesos electorales completamente viciados que no responden a la verdadera voluntad de sus pueblos. Actualmente hay casos así como los de Nicaragua y Venezuela.

Desde luego, la autoría requiere un detallado análisis tanto de la figura del decisor como del ejecutor, para establecer hasta qué punto este último, o sea el ejecutor, actuó bajo coacción y hasta dónde actuó por propia convicción. Podría darse el caso en que el autor intelectual (quien ordenó el crimen) impartió una orden imprecisa y el ejecutor la secundó y le imprimió efecto criminal adicional. En tal caso, el ejecutor tiene mayor responsabilidad que el autor intelectual o quien ordenó el crimen.

El factor del trato cruel e inhumano no debería estar presente en toda persona normal, pero lamentablemente existe la tortura y quienes la cometen pueden estar en los lugares menos imaginados, incluso en la vecindad de quienes podrían llegar a ser sus víctimas.

Ahora bien, al analizar las causas y las motivaciones de la autoría criminal nos encontramos con una serie de circunstancias ya sean externas o también inherentes a una mente sometida a condicionamientos ajenos a su discernimiento entre lo debido y lo indebido, y también podrían ser propios de una mente trastornada. Cuando hemos analizado los crímenes cometidos por el régimen nazi en la Alemania desde los tempranos años treinta hasta mil novecientos cuarenta y cinco, hemos encontrado diversas circunstancias que influyeron en quienes los perpetraron. No obstante, sin olvidar ni pretender amnistiar o eximir de culpabilidad a los nazis, en los innumerables casos de crueldad cometida por ellos la característica más evidente de sus crímenes fue la eliminación de quienes ellos consideraban como seres inferiores, lo que tipifica plenamente el genocidio, al cual nos referiremos más adelante en este trabajo de investigación.

También los crímenes cometidos por los japoneses durante la segunda guerra mundial revelan un alto índice de crueldad, particularmente los cometidos contra prisioneros chinos, actos que además de genocidio tipificaron tratos crueles e infamante, tortura, esclavitud, violación y otros abusos sexuales, etc. Durante el largo período de la ocupación japonesa de gran parte de Asia, los japoneses también esclavizaron a las mujeres coreanas, abusando de ellas sexualmente, e infligieron crueles castigos a los hombres coreanos, al grado que hasta el día

de hoy la población coreana no lo olvida. Es indudable, según los datos proporcionados por testigos presenciales de esa época, los soldados japoneses actuaban impulsados por profundos sentimientos de odio racial y discriminatorio hacia las poblaciones asiáticas vecinas. No obstante, una circunstancia atenuante que determinó un trato más benevolente hacia los oficiales japoneses fue la obediencia absoluta que los súbditos japoneses de esa época profesaban al Emperador, al que consideraban como la deidad (kami) presente en la tierra y, por lo tanto, investido de la potestad de ordenar cualquier acto sin que éste debiera obtener el consentimiento mental ni volitivo de sus súbditos.

d) Análisis del propósito de cometer esta clase de crímenes.

Los objetivos (en plural) reflejan mejor la causalidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos en un momento determinado, aunque su identificación suele ser más difícil por la forma tan violenta y ajena contra la víctima o las víctimas.

La ambición desmesurada, la falta total de valores humanos, el miedo, la cobardía, la intolerancia, el odio hacia los demás, los complejos alternativos de inferioridad y de superioridad, uno o más trastornos de personalidad y todo el conjunto de sentimientos perversos contenidos en el terrorismo y en el crimen organizado internacional son la causa de la actuación criminal contra la humanidad. En el caso del terrorismo, su propósito inherente es causar terror en la población civil de una nación o de varias naciones. Desde luego, ningún objetivo será lícito si para conseguirlo se acude al terror, al crimen y al daño de personas inocentes ajenas al conflicto que se pretende justificar. Quien goza del sufrimiento ajeno es un sádico y psicópata. Lamentablemente a lo largo de la historia de la humanidad podemos encontrar innumerables casos de personajes sádicos y psicópatas que han hecho sufrir a su mismo pueblo e, incluso, han sacrificado a su misma familia. Si acudimos a la psicología, un profesional de ella nos diría que tal proceder es propio de una persona con un severo trastorno.

e) Análisis de quiénes son las víctimas.

Generalmente las víctimas son personas inocentes, desarmadas, pacíficas, que tienen perfecto derecho a ser críticas o desafectas al régimen, críticas de las medidas arbitrarias para mantenerse en el poder, pero que por falta de organización no influyen en las decisiones de gobierno.

Normalmente las víctimas de crímenes de lesa humanidad son las mismas poblaciones civiles del país gobernado por un déspota, que no tienen acceso a las armas ni a otros recursos defensivos.

Especial análisis merece la situación en la cual la valoración de la víctima es mínima, incluso la misma población, y encontramos estos casos cuando los terroristas están dispuestos a sacrificar a su misma población con tal de causar terror, lo que les permite obtener otros objetivos aún a costa de la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de su propio pueblo y también la infraestructura que es de utilidad nacional. En los conflictos internos no tiene ninguna justificación, ni es acto triunfal o meritorio, acudir a la destrucción de la infraestructura, so pretexto de una causa popular, porque el perjuicio lo sufre la población civil en forma directa al prescindir de los servicios públicos y la utilidad que representa la infraestructura, y en forma indirecta al tener que financiar su reconstrucción con sus impuestos.

f) Algunas versiones de crímenes contra la humanidad:

Crímenes de guerra, genocidio, exterminio, agresión, homicidio masivo, esclavitud, trabajos forzados, maltrato doméstico discriminatorio contra la mujer, deportación, desarraigo forzoso, tráfico de personas, trata de personas, secuestro, detención arbitraria, tortura, violaciones masivas de mujeres, desapariciones, epidemias causadas, contaminación del agua causada, discriminación racial (apartheid), narcotráfico, entre otros innumerables tipos delictivos. Sin embargo, últimamente destaca una figura inédita, que es el terrorismo que tiene varias especies derivadas del fundamentalismo: religioso, político / ideológico, nacionalista, etc., y que consiste en causar terror en la

población civil haciéndole daño indiscriminado con fines inescrupulosos. La mayoría de los crímenes que hemos citado en el párrafo precedente no están aceptados ni instituidos como crímenes de lesa humanidad. Sin profundizar en la razón de la exclusión del mayor número de crímenes que no son reconocidos como tales, podemos señalar que en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas hay cinco miembros que son permanentes y con derecho a veto, que son: los Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, Rusia y China, y cuando se han discutido en la Corte Penal Internacional nuevas figuras delictivas para considerarse como crímenes de lesa humanidad se han manifestado en contra los votos -y el veto- tanto de Rusia como de China. También se han producido agrias discusiones sobre la esclavitud, el maltrato doméstico discriminatorio contra la mujer, tortura, violaciones masivas de mujeres y otras clases de crímenes, por parte de gobiernos que no los consideran como crímenes o bien que pueden tener “justificaciones”.

Debido a la evolución desigual de las naciones en cuanto al logro de la justicia, las hay todavía que no reconocen la dignidad de los seres humanos y, por lo tanto, no les otorgan los derechos que les son inherentes. A eso se debe que en los foros internacionales, aún en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, no aceptan como crímenes contra la humanidad la esclavitud, los trabajos forzados, la deportación, el desarraigo forzoso, la detención arbitraria, la tortura, la discriminación racial y otros crímenes a los cuales nos referiremos en los párrafos siguientes.

Lamentablemente la maldad humana no tiene límites, y por eso cada vez se producen nuevos hechos -inéditos- que representan la negación de la dignidad humana. La aplicación de nuevas modalidades de tratos crueles e infamantes a otros seres humanos desdice radicalmente de quienes los perpetrar de ser personas civilizadas. Y como corolario la impunidad, culpable y complaciente, asegura la exclusión de responsabilidad y castigo a los criminales perpetradores de tales crímenes.

En los últimos tiempos hemos presenciado en el Medio Oriente una especie criminal que tiene más complicaciones, y es la de los **escudos humanos**.

Primero la vimos en Irak, cuando Sadam Husein para evitar los bombardeos de las potencias occidentales ordenó poner civiles alrededor de sus palacios y aún sobre los tanques que los escoltaban. No faltaron voluntarios que en su fanática insensatez se ofrecieron como escudos humanos. Antes de esos tristes y extraños espectáculos no habíamos visto semejante cobardía. Si embargo, pocos años después vemos una nueva edición de tan deleznable métodos, cuando grupos terroristas emplazaron baterías lanzacohetes en escuelas y en hospitales a efecto de evitar la desarticulación de dichas baterías. Peor aún es el caso en que los terroristas colocan a sus mismos familiares, incluso niños, como escudos humanos. Ningún argumento vinculado con religión, creencias o interpretaciones fundamentalistas justifica tal proceder que, integralmente, configura un conjunto de crímenes (lo que en nuestro lenguaje jurídico penal denominamos concurso real de delitos).

Rehenes: no menos grave ni menos cruel es la captura de personas, sean civiles o militares, reteniéndolos como rehenes para conseguir o demandar algo a cambio. La privación ilícita de libertad de personas inocentes y ajenas a un conflicto determinado, es de suyo un deleznable crimen que no tiene justificación desde cualquier punto de vista y que a su vez conlleva la realización de otros crímenes. En efecto, la toma de rehenes constituye una violación del derecho humano a la libertad por parte de personas no autorizadas por orden judicial competente e independiente, y sin que haya mediado causa alguna atribuible a los rehenes. También constituye una violación a la dignidad humana puesto que al ser capturados los rehenes se les humilla y somete a tratos crueles e infamantes. También constituye tortura, porque a los seres humanos tomados como rehenes, por el solo hecho de prenderlos sin ninguna justificación, se les tortura mental y físicamente. Además de lo anterior, cuando se captura a personas ilícitamente y se les tiene como rehenes, se pretenderá negociar su libertad a cambio de peticiones igualmente ilícitas, probablemente de naturaleza reñida con la ley y la justicia, como la liberación de presos condenados en proceso penal por crímenes cometidos en determinados lugares, forzando a las

autoridades gubernamentales y judiciales a anular anómalamente las sentencias oportunamente emitidas y ya firmes.

Durante la elaboración de este trabajo de investigación han salido a luz los crímenes perpetrados por organizaciones terroristas como Hamás y Hezbollah en el Medio Oriente, responsables de haber cometido asesinatos indiscriminados contra la población civil, siendo víctimas hombres, mujeres, ancianos, niños y hasta bebés, con desmedida y enajenada violencia, y luego capturaron cientos de personas y las llevaron como rehenes hasta la franja de Gaza, en donde los tienen hasta la fecha en que este trabajo se está realizando. Entre los rehenes hay hombres, mujeres, niños e incluso bebés, y ancianos, lo cual de suyo implica una desmedida violencia contra seres humanos que no puede tener justificación por personas civilizadas de cualquier parte del mundo. Por maniobras políticas que también se dan en los altos foros internacionales, China y Rusia han vetado las denuncias occidentales y las propuestas para condenar tales hechos, lo que desde el punto de vista jurídico penal se denomina complicidad y encubrimiento (por parte de las delegaciones rusa y china ante los organismos internacionales).

Es importante también reparar en la negación del derecho a la legítima defensa cuando el atacante terrorista causa daños personales y materiales a un estado y éste se defiende. El primer punto a destacar es la responsabilidad de quien causa el conflicto, probablemente a sabiendas que el estado atacado se defenderá, y más todavía sabiendo que se defenderá con mayor potencia de ataque que el provocado por el atacante. Este punto está enfocado actualmente con motivo de los ataques perpetrados por la organización terrorista Hamás a población civil de Israel el 7 de octubre de 2023, y la respuesta defensiva de Israel. En efecto, el Fiscal de la Corte Penal Internacional ha equiparado la defensa de Israel con los ataques terroristas, lo cual carece de simetría porque uno fue el causante de la tragedia y otro fue la respuesta como acto de legítima defensa. Aparte de lo cual, Hamás es una organización terrorista mientras que Israel es un Estado legítimamente constituido, perteneciente a la Organización

de las Naciones Unidas y merecedor de pleno derecho de la protección del Derecho Internacional.

La violencia causada por los ataques de Hamás no tienen ninguna comparación ni justificación, mientras que la respuesta defensiva de Israel debió ser prevista por Hamás y a pesar de eso, de saber que el mismo pueblo palestino en la Franja de Gaza sufriría las consecuencias, llevó a cabo tales actos terroristas. Ese extremismo radical no tiene comparación con la acción de un Estado que se defiende. Igual respuesta hubiera lanzado cualquier otro Estado democrático al verse atacado con la crueldad con que fueron lanzados los ataques de Hamás del 7 de octubre de 2023.

Adicionalmente a los ataques cometidos por Hamás, de suyo condenables e injustificables, dicha organización ha incurrido en mentiras, negacionismo, informes falsos, testigos falsos, datos alterados y falsos para lograr el apoyo de países afines al terrorismo, además de los cuales lamentablemente también naciones supuestamente civilizadas han concurrido a apoyar a la organización terrorista.

g) La Corte Penal Internacional.

En la actualidad, la Corte tiene funcionarios provenientes de unos cien Estados miembros. Los 6 idiomas oficiales de la Corte son inglés, francés, árabe, chino, ruso y español, no obstante los idiomas de trabajo son solamente dos, inglés y francés.

Su sede está en La Haya, Países Bajos. Tiene una Oficina de Enlace ante las Naciones Unidas en Nueva York y siete Oficinas locales en Kinshasa y Bunia (República Democrática del Congo, "RDC"); Kampala (Uganda); Bangui (República Centroafricana, "RCA"); Abidján (Côte d'Ivoire); Tbilisi (Georgia); y Bamako (Malí), las cuales facilitan las labores de la CPI.

El tribunal está integrado por dieciocho jueces, cada uno de ellos de un país miembro diferente y elegidos por los Estados miembros. Sus miembros deben procurar un equilibrio de género y el poder judicial debe incluir

representantes de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas . Los jueces y fiscales son elegidos por períodos no renovables de nueve años. El presidente y dos vicepresidentes del tribunal son elegidos entre los jueces; ellos, junto con el secretario, se encargan de la administración del tribunal. (Fuente: página de la Corte Penal Internacional)

El tribunal puede abrir una investigación sobre posibles crímenes de una de tres maneras: un país miembro puede remitir al fiscal una situación que ocurra en cualquier lugar siempre que esté dentro de la jurisdicción del tribunal; el Consejo de Seguridad de la ONU puede remitir una situación que ocurra en cualquier parte del mundo; o, con la aprobación de los jueces de instrucción de la CPI, el fiscal puede iniciar una investigación sobre una situación de oficio. El tribunal puede investigar a personas de estados no miembros si los presuntos delitos tuvieron lugar en el territorio de un estado miembro, si el estado no miembro acepta la jurisdicción del tribunal o con la autorización del Consejo de Seguridad.

Para abrir una investigación, el fiscal debe concluir, tras un examen preliminar, que los presuntos delitos son de “suficiente gravedad”. Una vez que se abre una investigación, la fiscalía normalmente envía investigadores y otro personal para reunir pruebas. Toda orden de arresto o citación debe ser aprobada por el poder judicial, basándose en la información proporcionada por el fiscal. Un grupo de jueces de instrucción confirma en última instancia si un caso debe ser llevado a juicio. Los acusados pueden buscar un abogado externo para que los represente, pagado, si es necesario, por el tribunal. Las condenas y las sentencias requieren el voto de al menos dos de los tres jueces de un tribunal de primera instancia; los acusados condenados pueden apelar ante el tribunal de apelaciones de la CPI, que está compuesto por cinco jueces.

(Fuente: página de la Corte Penal Internacional)

Para la complejidad y extensión del trabajo integral de la CPI, su Presupuesto para el año 2024, que es de 187.084.300 € es considerablemente moderado, probablemente insuficiente, a pesar de lo cual hasta la fecha se han denunciado treinta y dos casos ante la Corte contra una o más personas. En los procesos respectivos, los jueces de la CPI han emitido 56 órdenes de arresto, de las cuales gracias a la cooperación de los Estados, 21 personas han sido detenidas en el centro de detención de la CPI y han comparecido ante la Corte. 27 personas siguen prófugas. Se han retirado los cargos contra 7 personas debido a su muerte.

Los jueces de la CPI también han emitido 9 citaciones para comparecer. Se han dictado 11 sentencias condenatorias y 4 absolutorias.

(Página oficial de la Corte Penal Internacional)

Tal como mencionábamos, la justicia universal todavía no es unánimemente aceptada por todos los miembros de la comunidad internacional, pero independientemente de la falta de reconocimiento y aceptación de la justicia universal, el trabajo de la Corte Penal Internacional se va extendiendo progresivamente, lo cual beneficiará el aumento de su membresía.

No obstante, es necesario señalar que la aceptación de la Corte Penal Internacional está relacionada con su carácter técnico, apolítico, desideologizado, laico e invulnerable ante toda clase de focos de presión. Sería grave que la CPI reclutara individuos provenientes de organizaciones políticas, ideológicas o religiosas carentes de los valores que precisamente la CPI pretende tutelar. También perjudicaría la reputación de la Corte la resolución de casos sometidos a su conocimiento en forma simétrica entre la víctima y el victimario, es decir equiparlos en sus derechos. En forma de crítica constructiva podemos afirmar que en no pocos casos hemos constatado la excesiva benevolencia con que la CPI ha tratado a criminales internacionales, mientras que en otros casos a tratado en forma cruel e inhumana a personas sometidas

a su jurisdicción, tal como el caso del expresidente serbio Slobodan Milosevic, quien fue mantenido cautivo en condiciones inhumanas que afectaron su salud y le causaron la muerte en cautiverio, tal como lo denunciaron los medios de comunicación internacional. La CPI hizo oídos sordos al pedido del reo e incluso de una nación que ofreció mantenerlo en prisión hasta el cumplimiento de la condena, o con carácter perpetuo, pero brindándole los cuidados que todo ser humano amerita. Esas disparidades en la forma de resolver, sumadas a las otras en la aplicación de las condenas, le restan el respeto que la CPI debería infundir. También podemos citar el caso de la denuncia contra el Estado de Israel ante la CPI bajo el alegato de los crímenes contra la humanidad cometidos contra la población palestina en la franja de Gaza. Sin negar el sufrimiento de la población palestina, es menester destacar que la responsabilidad primaria de esa tragedia radica exclusivamente en quienes la provocaron, que fueron los líderes de la organización terrorista Hamás, que no otorgó ninguna consideración a su propio pueblo con tal de causar daños humanos y materiales entre la población civil israelí. Este caso se resume en que una organización terrorista agrede violentamente a una nación, asesina con extrema crueldad y toma rehenes a civiles, llevándolos a su territorio, y la nación agredida entonces se defiende, combate la agresión y va en busca de los rehenes. Pero al defenderse, la nación agredida constata que los ataques con misiles de los terroristas provienen de instalaciones encubiertas en hospitales y escuelas a efecto que si son destruidas provoquen daños humanos que luego serán denunciados ante la comunidad internacional como crímenes contra la humanidad. Aparte de esa burda acción, los líderes de la organización terrorista retienen a los rehenes como escudos humanos, a efecto de evitar ser neutralizados o capturados. A pesar de la dificultad para el rescate de los rehenes, el Estado agredido advierte a la población civil palestina apartarse de los lugares en los cuales están montadas las bases de lanzamiento de misiles terroristas y de los reductos en los que se mantienen en cautiverio a los rehenes, pero la población a su vez es víctima de la organización terrorista que castiga severamente (con tortura y hasta con la muerte) a los propios palestinos que rehúsan colaborar con la causa criminal.

Ante tal escenario, en el cual es absolutamente clara la grave responsabilidad de la organización terrorista Hamás, otros estados cuyos líderes actúan con evidente simpatía por el antisemitismo y complicidad con el terrorismo, denuncian al Estado de Israel, que es la víctima, de cometer crímenes contra la humanidad. Pues bien, a pesar de semejante injusticia, la Corte Penal Internacional admite la denuncia e inicia un proceso contra los líderes del Estado de Israel por las medidas de búsqueda y rescate de los rehenes. Pareciera como si la CPI protegiera al agresor, al victimario, y a la víctima le niega el derecho a la legítima defensa. Es de señalar (debería ser innecesario hacerlo) que el combate del terrorismo tiene muchas complicaciones porque aparte de todos los actos de violencia indiscriminada que ejecuta, coloca como escudos a seres humanos, aún de su propia población, lo que dificulta las tareas de quien se defiende y busca a sus rehenes. A pesar de estos elementos evidentes, la CPI admitió la inicua denuncia contra el Estado de Israel, ordenando la captura internacional de los líderes de dicha nación, ordenando también la captura de los líderes de la organización terrorista causante de la tragedia, equiparando las responsabilidades de los victimarios con los derechos de las víctimas. Esa falta de justicia desdice de la imparcialidad un órgano tan especializado y respetado como la Corte Penal Internacional.

Y el caso expuesto no es el único. Ya en el pasado la CPI admitió una denuncia contra el gobierno legítimo de Colombia, el cual combatió a los carteles de la droga y a los grupos insurgentes que secuestraban personas inocentes. La denuncia argumentó que el gobierno colombiano había violado los derechos humanos de los miembros de dichas organizaciones criminales. O sea que el combate del crimen organizado debía realizarse, según el criterio de entonces de los fiscales de la CPI, con toda la cortesía del caso, con amabilidad, sin emplear armas ni violencia contra los que secuestran inocentes y matan a los agentes de policía de la misma nación ... Obviamente la denuncia estaba impulsada por organizaciones afines a tales carteles y grupos insurgentes.

Ese capítulo de injusticia con sesgo ideológico constituyó un desatino para la Corte Penal Internacional y restó interés en miembros de la comunidad internacional para adherirse al Estatuto de Roma.

(Fuente: diversos medios de comunicación de la época)

2. Génesis de la tipología del crimen: la segunda guerra mundial.

Durante la segunda guerra mundial se produjeron graves crímenes contra la humanidad, comenzando por el holocausto cometido por los nazis en toda la Europa ocupada, y por los japoneses en la parte ocupada de Asia. Al final de la guerra, en 1945 la humanidad se quedó horrorizada por los crímenes cometidos por los nazis a partir de la instigación explícita de Adolfo Hitler desde el principio de su régimen en 1933 hasta su mismo final en 1945.

Precisamente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas mencionó el término dignidad humana. Luego, durante el período denominado “guerra fría” surgieron movimientos beligerantes irregulares que a su paso causaron una amplia variedad de crímenes contra la humanidad, de tal manera que los gobiernos implementaron acciones de contrainsurgencia que a su vez también incurrieron en una reacción violenta que traspasó los límites defensivos para ubicarse en una venganza implacable. Ambas acciones de violencia, la ofensiva y la vengativa, generaron a su vez innumerables tipos de violaciones de los derechos humanos de las poblaciones víctimas.

Después de la guerra fría llegó la era del crimen organizado, desde la trata de personas, el tráfico de personas, el narcotráfico, el terrorismo, el fraude internacional, la tortura y el secuestro, entre otras figuras inhumanas.

Y así llegamos al siglo XXI en que el cibercrimen en todas sus modalidades perversas se apodera de sistemas informáticos enteros, lo que nos obliga a todos a adoptar las medidas preventivas que no llegan a ser completas ni totalmente eficaces.

3. Casos presentados a la Corte Penal Internacional a lo largo de la segunda mitad del siglo XX.

Genocidio: caso de Ruanda. Más de 800 mil personas, en su mayoría tutsi, asesinadas en Kigali (Ruanda) en 1994 por los hutus en 100 días.

Perspectivas genocidas: la manifiesta intención del gobierno de Irán de hacer desaparecer el Estado de Israel, lo que implica la eliminación de la población judía y musulmana de dicho país, con la complicidad directa de dos organizaciones terroristas, Hamás y Hezbolláh, cuyo único objetivo es también la desaparición de la población judía de Israel.

Hay casos en los cuales una parte califica de genocidio un acto violento, ya sea de guerra o de conflicto particular, pero los hechos no encuadran en lo que realmente sería genocidio. En estos casos se deben hacer los estudios correspondientes para determinar si se trata de genocidio o no, y en su caso cuál sería la denominación correcta y precisa.

Caso de Siria. Asesinato de civiles por parte del gobierno de Bachar el Assad, Presidente de Siria, desde 2011, por considerarlos opositores.

Caso de Turquía. Combate de los activistas kurdos en el Kurdistan y en otras partes del territorio turco, desde hace cien años hasta la fecha. No hay razones religiosas ni políticas, sino básicamente étnicas.

Esclavitud: caso de Nigeria. Las niñas secuestradas en el 2014 por Boko Haram. Visión errónea del Islam. Posición oficial de la OCI. Inacción de las organizaciones internacionales, particularmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La inacción se refiere a la falta de acciones concretas, directas y eficaces, porque los organismos internacionales, incluida la Oficina del Alto Comisionado, se limitan a declaraciones en los medios de comunicación, lo cual no representa una verdadera acción.

Tortura: "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o

sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.” (Artículo 1º Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

“Se entiende por tortura, todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” (Artículo 4, inciso a), del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: “Se entiende por tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, todo acto u omisión, cometido por un funcionario o empleado público, u otra persona que actúe por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia del Estado, que atente contra la dignidad o la integridad física o psicológica de la persona, que por falta de gravedad o intencionalidad no llegue a constituir un acto de tortura.” (Artículo 4, inciso b), del Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes). Casos.

Desarraigo, destierro, expulsión. Porqué el desarraigo, el destierro y la expulsión constituye un crimen contra la humanidad. Análisis de la acción culpable de los

victimarios como causa directa y del temor de las víctimas como efecto de tales crímenes.

Violaciones masivas de mujeres. Este es uno de los más crueles crímenes por la motivación ilegal e inmoral del abuso sexual, la desproporción de capacidades (la de los perpetradores y la de las víctimas). Análisis psicológico del patrón del violador grupal y del conjunto de perversidades que manifiestan, y por el otro lado la impotencia física de las víctimas, muchas de las cuales son niñas.

Apartheid (racismo). La discriminación racial se da todavía en pleno siglo XXI en casi todo el mundo, ya sea en forma manifiesta o en forma disimulada. En Alemania, por ejemplo, hay grupos supremacistas que atacan, insultan o humillan a personas de diferentes razas que han llegado por diversas razones (refugiados, inmigrantes, trabajadores, profesionales, familiares, etc.). Si bien es cierto que el gobierno alemán fustiga a dichos grupos, tal represión no es suficiente y los grupos supremacistas siguen proliferando al grado que se concentran en lugares en los cuales circularán muchas personas, tales como las estaciones de metro, de tres, parques y barrios poblados mayormente por inmigrantes.

Detención arbitraria, ilegal y persecución (mediante leyes o disposiciones arbitrarias, injustas y discriminatorias). Casos: Venezuela y Nicaragua.

En Nicaragua se ha emprendido una persecución generalizada no sólo contra personas críticas del gobierno sino contra instituciones como la Iglesia Católica, Universidades, Cámaras de Comercio, entidades culturales y organizaciones sociales.

Voto de Rusia y China en el Consejo de Seguridad de la ONU el día 22 de Mayo de 2014, vetando la resolución que pide a la Corte Penal Internacional conocer los crímenes cometidos por el gobierno de Siria.

Los votos de los miembros permanentes pueden impedir que se tomen medidas por parte de la ONU y/o los organismos del sistema de las Naciones Unidas. Pero en este caso, en que claramente hubo represión violenta contra la población civil, el Consejo de Seguridad tuvo que aceptar que el voto de Rusia y China perjudica la credibilidad de dicha organización mundial.

La previsión de los crímenes contra la humanidad, así como las medidas y acciones concretas para evitar que lleguen a cometerse debe ser tarea prioritaria tanto de las instituciones que conforman el Derecho Penal Internacional como de todo gobierno de estados que sean o no parte del Estatuto de Roma. Además, es fundamental la formación de las nuevas generaciones, implementando en los programas educativos nacionales los elementos básicos del respeto a la dignidad de toda persona.

Distorsión histórica y falsedad histórica. La distorsión histórica se produce cuando se da la usurpación del concepto de crimen contra la humanidad. Aplicación indebida para calificar hechos que no son esta clase de crímenes o que incluso ni siquiera son crímenes o no se ha producido ninguna clase de hechos, lo cual sería una falsedad histórica. La distorsión histórica acude a medios ilícitos, como la mentira y la falsedad, para presentar hechos inexistentes como existentes, hechos existentes como inexistentes, desvanecer la culpabilidad de los victimarios, atribuyéndola a las víctimas, así como manipulación de los medios a base de amenazas, tratos indecentes con comunicadores, y toda clase de acciones perversas.

4. Crímenes contra la humanidad sometidos a tribunales diferentes de la Corte Penal Internacional.

Las guerras yugoslavas: 1991 a 2001, cuyo caso fue sometido al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

“En el 2005, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una resolución que declaraba que "las políticas serbias de agresión y limpieza étnica cuadran con los términos que definen un genocidio"; sin embargo, junto con la mayoría de académicos juristas, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y la Corte Internacional de Justicia (CIJ) determinaron que, para que las acciones sean juzgadas como genocidio, debe haberse dado la destrucción física o biológica de un grupo protegido y una intención específica para cometer tal destrucción. Hasta la fecha solo la masacre de Srebrenica ha sido declarada como un acto de genocidio

por la TPIY, una conclusión apoyada por la Corte Internacional de Justicia.” (Wikipedia).

Derivados de las guerras yugoslavas surgieron los casos de los exlíderes serbios Slobodan Milošević, Radovan Karadžić y Ratko Mladić.

Los Tribunales de Núrenberg se instituyeron para castigar a los culpables de los crímenes cometidos en Europa durante la segunda guerra mundial. (Conot, 2000).

Los Tribunales Militares de Tokio se implementaron igualmente para juzgar a quienes cometieron los graves crímenes en Asia durante la segunda guerra mundial.

También se instituyeron Tribunales Penales Internacionales para juzgar los casos de los crímenes cometidos en algunos países de África.

5. Casos recientes sometidos a la Corte Penal Internacional.

a) Omar Hassan Ahmad Al Bashir (Sudán).

La primera orden de arresto contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir se dictó el 4 de marzo de 2009 y la segunda, el 12 de julio de 2010. El sospechoso sigue prófugo.

Próximos pasos: Hasta que Omar Al Bashir sea detenido y trasladado a la sede de la Corte en La Haya, el caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.

b) Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (Sudán).

Fue transferido a la custodia de la CPI el 9 de junio de 2020, tras entregarse voluntariamente en la República Centroafricana. La comparecencia inicial del Sr. Abd-Al-Rahman ante la CPI tuvo lugar el 15 de junio de 2020. Según la presentación de la Fiscalía del documento que contiene los cargos, el Abd-Al-Rahman es sospechoso de 31 cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos entre agosto de 2003 y al menos abril de 2004 en Darfur (Sudán). [La](#) audiencia de confirmación de los cargos tuvo lugar del 24 al 26 de mayo de 2021.

El 9 de julio de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó todos los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad presentados por el Fiscal contra Ali Muhammad Abd-Al-Rahman y lo remitió a juicio.

El 5 de abril de 2022, el juicio en este caso se abrió ante la Sala de Primera Instancia I y actualmente está en curso. 56 testigos comparecieron en la sala del tribunal durante la presentación del caso de la Fiscalía y la Fiscalía ha terminado de presentar sus pruebas. El 19 de abril de 2023, durante una audiencia pública, la Sala de Primera Instancia rechazó la solicitud de la Defensa en el caso Abd-Al-Rahman de absolver al acusado de 4 de los 31 cargos en su contra. Los representantes legales comunes de las víctimas hicieron sus declaraciones de apertura y llamaron a sus testigos del 5 al 7 de junio de 2023. Las víctimas presentaron sus puntos de vista y preocupaciones en la Sala del Tribunal el 16 y 17 de octubre de 2023. La Defensa hizo declaraciones de apertura y comenzó a presentar su caso el 18 de octubre de 2023. La Defensa concluyó su presentación de pruebas el 12 de junio de 2024 y las audiencias del juicio se han aplazado.

Próximos pasos: Los alegatos finales del juicio están previstos del 11 al 13 de diciembre de 2024.

c) Bahr Idriss Abu Garda (Sudán).

El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió no confirmar los cargos contra Abu Garda y posteriormente rechazó la solicitud del Fiscal de apelar la decisión.

Próximos pasos: El caso se considera cerrado a menos que y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas.

d) Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud (Malí).

El 27 de marzo de 2018 se dictó la orden de detención contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, que fue entregado a la CPI el 31 de marzo de 2018

y se encuentra bajo custodia de la Corte. La audiencia de confirmación de los cargos tuvo lugar del 8 al 17 de julio de 2019. El 30 de septiembre de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una decisión confidencial por la que se confirmaban los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad formulados por el Fiscal contra Al Hassan y se lo remitía a juicio. La versión redactada de la decisión se publicó el 13 de noviembre de 2019. El 23 de abril de 2020, la Sala de Cuestiones Preliminares I concedió parcialmente la solicitud del Fiscal de modificar los cargos contra Al Hassan; la versión redactada de esta decisión se publicó el 11 de mayo de 2020. El juicio se inició los días 14 y 15 de julio de 2020, incluida la declaración inicial del Fiscal.

El juicio se reanudó el 8 de septiembre de 2020, cuando la Fiscalía comenzó a presentar sus pruebas y llamar a sus testigos ante los jueces. La Fiscalía citó a 52 testigos orales en esta etapa.

El 8 de febrero de 2022, los representantes legales de las víctimas presentaron sus alegatos iniciales ante los jueces. Del 8 al 10 de febrero de 2022, los representantes legales citaron a declarar a dos testigos.

El 9 de mayo de 2022, la defensa de Al Hassan hizo su declaración inicial ante la Sala de Primera Instancia X. El primer testigo de la defensa comenzó a testificar el 10 de mayo de 2022. 22 testigos de la defensa comparecieron ante el tribunal, el último de los cuales terminó de testificar el 3 de noviembre de 2022. El 6 de febrero de 2023, la defensa notificó a los jueces el cierre de su presentación de pruebas. El 8 de febrero de 2023, la Sala de Primera Instancia X declaró el cierre de la presentación de pruebas en este caso y se solicitó a los participantes que presentaran sus alegatos finales.

Los alegatos finales de la Fiscalía, los Representantes Legales de las Víctimas y la Defensa están previstos del 23 al 25 de mayo de 2023.

El 26 de junio de 2024, la Sala de Primera Instancia X, por mayoría, condenó a Al Hassan por algunos de los cargos que se le imputaban por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos entre el 2 de abril de 2012 y el 29 de enero de 2013 en Tombuctú, en el norte de Malí, controlada en ese momento por los grupos armados Ansar Dine y Al Qaida en el Magreb Islámico.

Próximos pasos: Notificaciones de apelación contra el veredicto presentadas tanto por la Defensa como por el Fiscal el 18 de septiembre de 2024. El 20 de noviembre de 2024 a las 14:00 (hora de La Haya), está previsto que la Sala de Primera Instancia X dicte su decisión sobre la sentencia.

e) Ahmad Al Faqi Al Mahdi (Malí).

Miembro de Ansar Eddine, movimiento asociado a Al Qaeda en el Magreb Islámico, jefe de la “Hisbah” hasta septiembre de 2012 y vinculado a la labor destructiva del “Tribunal Islámico de Tombuctú. Se emitió la orden de detención el 28 de septiembre de 2015.

El 22 de agosto de 2016 se inició el juicio ante la Sala de Primera Instancia VIII de la Corte Penal Internacional en La Haya, Países Bajos. El acusado admitió su culpabilidad.

Declarado culpable, como coautor del crimen de guerra consistente en dirigir intencionalmente ataques contra edificios religiosos e históricos en Tombuctú, Malí, en junio y julio de 2012, fue condenado a 9 años de prisión, deduciéndole el tiempo que pasó detenido de la sentencia y adicionalmente se le redujo la pena en dos años. La orden de reparación a las víctimas fue dictada por los jueces y es definitiva.

Es el primer juicio internacional centrado en la destrucción de monumentos históricos y religiosos y además fue el primer caso en la CPI en que el acusado admitió su culpabilidad.

f) Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli (Libia).

La primera orden de arresto se emitió el 15 de agosto de 2017.

La segunda orden de arresto se emitió el 4 de julio de 2018.

El 15 de junio de 2022, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI dio por concluidas las actuaciones contra Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli, tras la notificación por parte de la Fiscalía de su fallecimiento y la solicitud de retirar las órdenes de arresto.

g) Abdallah Banda Abakaer Nourain (Sudán)

El caso también involucraba a Saleh Mohammed Jerbo Jamus, pero los procedimientos en su contra finalizaron el 4 de octubre de 2013 después de su fallecimiento.

El 7 de marzo de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió por unanimidad confirmar los cargos de crímenes de guerra presentados por el Fiscal de la CPI contra Abdallah Banda y lo remitió a juicio. Aunque Banda compareció voluntariamente ante la CPI durante la etapa preliminar de su caso, el 11 de septiembre de 2014, los jueces de la Sala de Primera Instancia emitieron una orden de arresto para asegurar su presencia en el juicio. La Sala destacó que, si Banda comparece voluntariamente ante la Corte, la Sala tomará en consideración su comparecencia voluntaria y revisará en consecuencia las condiciones de su estadía en los Países Bajos durante el juicio. El acusado aún se encuentra en libertad.

Próximos pasos: El juicio comenzará en espera de la detención o comparecencia voluntaria de los acusados. La CPI no juzga a personas en su ausencia.

h) Walter Osapiri Barasa (Kenia)

La orden de arresto contra Barasa fue emitida bajo secreto el 2 de agosto de 2013 y revelada el 2 de octubre de 2013.

Está acusado de tres cargos de delitos contra la administración de justicia consistentes en influir corruptamente o intentar influir corruptamente a tres testigos de la CPI en relación con casos de la situación en Kenia.

Próximos pasos: El caso continúa en la etapa preliminar, a la espera de la detención del sospechoso o de su comparecencia voluntaria ante la Corte. La CPI no juzga a personas en su ausencia.

i) Jean-Pierre Bemba Gombo (República Democrática del Congo).

El 8 de junio de 2018, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional decidió, por mayoría, absolver a Jean-Pierre Bemba Gombo, ex Ministro de la Defensa de la República Democrática del Congo, de los cargos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Veredictos de culpabilidad el 19 de octubre de 2016 y sentencias el 22 de marzo de 2017. Apelaciones sobre el veredicto y la sentencia el 8 de marzo de 2018. Nuevas sentencias para el Bemba, Mangenda y Kilolo pronunciadas el 17 de septiembre de 2018. Las condenas y absoluciones en relación con los cinco acusados ya son firmes. Se cumplieron las penas de prisión.

j) Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett (Kenia).

La orden de arresto contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett fue emitida bajo secreto el 10 de marzo de 2015 y revelada el 10 de septiembre de 2015, por delitos contra la administración de justicia consistentes en influir de manera corrupta en testigos relacionados con casos de la situación en Kenia. El 11 de diciembre de 2020, la Sala de Cuestiones Preliminares A separó las causas contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett. Philip Kipkoech Bett no se encuentra bajo custodia de la CPI.

Próximos pasos: Hasta que Philip Kipkoech Bett sea detenido y trasladado a la sede de la Corte en La Haya, el caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.

El 10 de marzo de 2015 se emitió una orden de arresto contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett, que fue revelada el 10 de septiembre de 2015, por delitos contra la administración de justicia consistentes en influir corruptamente en testigos de casos

relacionados con la situación en Kenia. El 2 de noviembre de 2020, Paul Gicheru se entregó a las autoridades de los Países Bajos en virtud de esta orden de arresto por delitos contra la administración de justicia consistentes en influir corruptamente en testigos de la Corte. El 3 de noviembre de 2020, Paul Gicheru fue entregado a la custodia de la CPI después de que se completaran los procedimientos nacionales necesarios. La primera comparecencia de Paul Gicheru ante la Corte tuvo lugar el 6 de noviembre de 2020. El 11 de diciembre de 2020, la Sala de Cuestiones Preliminares A separó las causas contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett. El 1 de febrero de 2021, Paul Gicheru fue liberado en Kenia con condiciones específicas que restringen su libertad, durante el procedimiento de confirmación de cargos.

El 15 de julio de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares A de la CPI confirmó los cargos de delitos contra la administración de justicia presentados por el Fiscal contra Paul Gicheru y lo remitió a juicio.

El 15 de febrero de 2022 se inició el juicio ante la Sala de Primera Instancia III. Los acusados se declararon inocentes de todos los cargos. A continuación, la fiscalía presentó sus alegatos iniciales y llamó a declarar a su primer testigo. Ocho testigos testificaron a favor de la acusación, el último de los cuales terminó de hacerlo el 24 de marzo de 2022. La Fiscalía completó su presentación de pruebas el 29 de marzo de 2022. La defensa anunció el 25 de abril de 2022 que no llamaría a declarar a ningún testigo.

Las declaraciones finales de este caso tuvieron lugar el 27 de junio de 2022.

El 14 de octubre de 2022, la Sala de Primera Instancia III dio por concluidos los procedimientos contra Paul Gicheru tras la confirmación de su fallecimiento.

k) Saif Al-Islam Gaddafi (Libia).

La orden de arresto contra Saif Al-Islam Gaddafi se emitió el 27 de junio de 2011. No se encuentra bajo custodia del Tribunal. El caso también incluía cargos contra

Muammar Gaddafi y Abdullah Al-Senussi en la orden emitida el 27 de junio de 2011. La causa contra Abdullah Al-Senussi fue declarada inadmisibile el 11 de octubre de 2013. La causa contra Muammar Gaddafi se dio por concluida el 22 de noviembre de 2011, tras su muerte.

Próximos pasos: El caso continúa en la etapa preliminar, a la espera del traslado de Saif Al-Islam Gaddafi a la sede del Tribunal en La Haya

La Fiscal de la CPI acusa a Saif Gaddafi, como primer ministro de facto bajo el régimen del líder libio Muammar Gaddafi, de idear e implementar una política estatal para sofocar, incluso mediante el uso de la fuerza letal, las manifestaciones civiles de 2011. A pesar de haber sido sentenciado a muerte por un tribunal libio en 2015, Saif Gaddafi sigue siendo buscado por la CPI por crímenes de lesa humanidad. En junio de 2011, la CPI emitió una orden de arresto en su contra. En mayo de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares I rechazó la impugnación a la admisibilidad del caso en contra de Saif Al Islam Gaddafi y recordó a Libia su obligación de entregar al sospechoso a la Corte. A pesar de que fue sentenciado a muerte por una corte libia en 2015, aún sigue siendo buscado por la CPI por crímenes de lesa humanidad. En marzo de 2020, la Cámara de Apelaciones confirmó de manera unánime la admisibilidad del caso y rechazó la apelación en contra de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I que desestimó su impugnación a la admisibilidad del caso. La Cámara de Apelaciones dijo que la Corte es “complementaria a las jurisdicciones penales nacionales”.

Libia se niega a transferir a Saif Gaddafi a La Haya

En 2014, las autoridades de Libia no pudieron impugnar la admisibilidad del caso de Saif Gaddafi ante la CPI, dado que los jueces de la CPI confirmaron que Libia no había demostrado de manera suficiente que su investigación nacional cubre el mismo caso que el caso de la Corte.

Sin embargo, las autoridades libias no han podido transferir a Saif Gaddafi a la custodia de la CPI. La milicia Zintan lo ha detenido y se ha negado a entregarlo a las

autoridades del gobierno central. Este asunto fue remitido al Consejo de Seguridad de la ONU por los jueces de la CPI luego de una decisión que determinó que Libia no había cumplido con sus obligaciones de cooperación bajo los términos de la remisión del Consejo de la situación de Libia a la Corte.

En 2015, un tribunal libio en Trípoli condenó a muerte a Saif Gaddafi, al sospechoso de la CPI Abdullah al-Senussi y a otros siete ex-funcionarios del gobierno. El juicio y los veredictos generaron protestas internacionales por denuncias de violaciones graves al debido proceso. La Fiscal de la CPI y los grupos de la sociedad civil exigieron la entrega de Saif Gaddafi a la CPI y pidieron a Libia que no prosiga con la ejecución.

En marzo de 2020, la Cámara de Apelaciones confirmó de manera unánime la admisibilidad del caso y rechazó la apelación en contra de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I que desestimó su impugnación a la admisibilidad del caso.

I) Blé Goudé y Laurent Gbagbo (Costa De Marfil).

El 11 de marzo de 2015 se acumularon las causas Blé Goudé y Gbagbo. El juicio comenzó el 28 de enero de 2016. El 15 de enero de 2019, la Sala de Primera Instancia I absolvió por mayoría a Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé de todos los cargos de crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos en Côte d'Ivoire en 2010 y 2011. El 1 de febrero de 2019, la Sala de Apelaciones fijó las condiciones que se impondrían a los señores Gbagbo y Blé Goudé en el momento de su liberación en un Estado dispuesto a aceptarlos en su territorio y dispuesto y capaz de hacer cumplir las condiciones fijadas por la Sala. El 16 de julio de 2019, la Sala de Primera Instancia I presentó por escrito los motivos completos de la absolución de los señores Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé. El 16 de septiembre de 2019, el Fiscal presentó una notificación de apelación contra esta decisión.

El 31 de marzo de 2021, la Sala de Apelaciones confirmó, por mayoría, la decisión absolutoria del 15 de enero de 2019.

Próximos pasos: La absolución del Sr. Gbagbo y el Sr. Blé Goudé es ahora definitiva. La Sala de Apelaciones revocó todas las condiciones impuestas a la liberación del Sr. Gbagbo y el Sr. Blé Goudé. La Sala ordenó al Secretario de la CPI que tomara las medidas necesarias para el traslado seguro del Sr. Gbagbo y el Sr. Blé Goudé a uno o varios Estados receptores.

El antiguo mandatario, absuelto de crímenes contra la humanidad por el Tribunal Penal Internacional hace dos años, regresa a la primera línea con las elecciones de 2025 en el punto de mira.

(Fuente: El País, 12 de mayo de 2023)

m) Iyad Ag Ghaly (Malí).

También conocido como “Abou Fadl”, nació en la región de Kidal, es de nacionalidad maliense, de etnia tuareg y miembro de la tribu ifoghas. Existen motivos razonables para creer que sería el líder indiscutible de Ansar Eddine, que en ese momento tenía el control de Tombuctú, Mali, junto con Al Qaeda en el Magreb Islámico (“AQMI”).

La orden de arresto de la CPI fue emitida bajo secreto el 18 de julio de 2017 y fue revelada el 21 de junio de 2024. El sospechoso sigue prófugo.

Próximos pasos: Hasta que Iyad Ag Ghaly sea arrestado y trasladado a la sede del Tribunal en La Haya, el caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.: Hasta que Iyad Ag Ghaly sea arrestado y trasladado a la sede del Tribunal en La Haya, el caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.

n) Ahmad Harun (Sudán).

La orden de arresto por presuntos crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad presuntamente cometidos en Darfur (Sudán) fue emitida el 27 de abril de 2007. Ahmad Harun sigue en libertad.

Próximos pasos: Hasta que Ahmad Harun sea detenido y trasladado a la sede de la Corte en La Haya, su caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.

ñ) Abdel Raheem Muhammad Hussein (Sudán).

El 1 de marzo de 2012 se dictó una orden de arresto contra Abdel Raheem Muhammad Hussein. El sospechoso se encuentra prófugo.

Próximos pasos: El caso continúa en la etapa preliminar, a la espera de la detención del sospechoso o de su comparecencia voluntaria ante la Corte. La CPI no juzga a personas en su ausencia.

o) German Katanga (Rep. Democrática del Congo).

El 7 de marzo de 2014 fue declarado culpable de complicidad en un delito contra la humanidad (asesinato) y cuatro crímenes de guerra (asesinato, ataque a la población civil, destrucción de bienes y saqueo) cometidos el 24 de febrero de 2003 durante el ataque a la aldea de Bogoro, en el distrito de Ituri, en la República Democrática del Congo. La sentencia es firme, ya que tanto la defensa como la fiscalía retiraron sus apelaciones el 25 de junio de 2014. Fue condenado a un total

de 12 años de prisión; el tiempo que pasó detenido en la CPI, entre el 18 de septiembre de 2007 y el 23 de mayo de 2014, fue deducido de la sentencia.

La orden sobre reparación a las víctimas fue emitida el 24 de marzo de 2017.

p) Uhuru Muigai Kenyatta (Kenia).

La audiencia de confirmación de los cargos tuvo lugar del 21 de septiembre al 5 de octubre de 2011. Los cargos fueron retirados por falta de pruebas. El caso también incluía cargos contra Francis Kirimi Muthaura y Mohammed Hussein Ali. Los jueces se negaron a confirmar los cargos contra Mohammed Hussein Ali el 23 de enero de 2012.

Próximos pasos: El caso se considera cerrado a menos y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas.

q) Al-Tuhamy Mohamed Khaled (Libia)

La orden de arresto se emitió bajo secreto el 18 de abril de 2013 y se hizo pública el 24 de abril de 2017. El 7 de septiembre de 2022, la Sala de Cuestiones Preliminares I dio por concluidas las actuaciones contra Al-Tuhamy Mohamed Khaled , tras la notificación de la Fiscalía sobre la muerte de Al-Tuhamy y la solicitud de retirar la orden de arresto , de fecha 2 de agosto de 2022, y adjuntando una copia de un certificado de defunción emitido por las autoridades libias y una traducción oficial.

r) Joseph Kony (Uganda)

Presunto comandante en jefe del Ejército de Resistencia del Señor (LRA), en el momento de la orden de arresto. Orden de arresto: 8 de julio de 2005

Acusaciones: Según la presentación por parte de la Fiscalía del documento que contiene las acusaciones, Joseph Kony es sospechoso de 36 cargos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, presuntamente cometidos entre al menos el 1 de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2005 en el norte de Uganda. Aunque el caso originalmente involucraba a Raska Lukwiya, Okot Odhiambo y Vincent Otti, los procedimientos contra ellos fueron terminados debido a su fallecimiento.

Las órdenes de arresto en este caso se emitieron bajo secreto el 8 de julio de 2005 y se hicieron públicas el 13 de octubre de 2005. El sospechoso Joseph Kony sigue en libertad. Aunque el caso involucraba originalmente a Raska Lukwiya, Okot Odhiambo y Vincent Otti, las actuaciones contra ellos se cerraron debido a su fallecimiento.

El 23 de noviembre de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares II dictó una decisión preliminar sobre la solicitud del Fiscal de celebrar una audiencia de confirmación de cargos en ausencia del Sr. Kony. El Fiscal presentó el documento que contiene los cargos el 19 de enero de 2024. El 4 de marzo de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares II dictó una decisión sobre la solicitud del Fiscal de celebrar una audiencia de confirmación de cargos en la causa contra Joseph Kony en ausencia del sospechoso, en caso de que no compareciera, y fijó la fecha para esta audiencia, que comenzará el 15 de octubre de 2024.

El 12 de septiembre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares aplazó el inicio de la audiencia de confirmación prevista para el 15 de octubre de 2024, tras las observaciones de la Defensa, la Fiscalía y la Oficina del Defensor Público de las Víctimas. El 29 de octubre de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares III dictó una decisión en la que concluyó que ya se cumplían todos los requisitos para celebrar una audiencia de confirmación de cargos en ausencia del sospechoso Joseph Kony.

Próximos pasos: La audiencia de confirmación de cargos se llevará a cabo en una fecha que se anunciará en una etapa posterior.

s) Lubanga (Rep. Democrática del Congo)

El 14 de marzo de 2012 fue declarado culpable de los crímenes de guerra de reclutamiento y conscripción de niños menores de 15 años y de su utilización para participar activamente en las hostilidades (niños soldados). El 10 de julio de 2012 fue condenado a un total de 14 años de prisión. La Sala de Apelaciones confirmó el veredicto y la sentencia el 1 de diciembre de 2014. El 19 de diciembre de 2015, el Sr. Lubanga fue trasladado a un centro penitenciario de la República Democrática del Congo para cumplir su pena de prisión. El 15 de marzo de 2020, Thomas Lubanga fue puesto en libertad tras haber cumplido 14 años de prisión. El procedimiento de reparación a las víctimas se inició el 7 de agosto de 2012.

t) Callixte Mbarushimana (Ruanda)

Callixte Mbarushimana, presunto Secretario Ejecutivo del grupo rebelde Force Démocratiques de Liberation du Rwanda (FDLR), fue acusado por la CPI de cinco cargos de crímenes de lesa humanidad y ocho cargos de crímenes de guerra cometidos en el Este de la República Democrática del Congo (RDC). La Sala de Cuestiones Preliminares I se negó a confirmar los cargos en su contra y en diciembre de 2011 fue liberado de la custodia de la CPI. La mayoría de jueces establecieron que aunque existían pruebas suficientes para creer que las tropas de la FDLR cometieron crímenes de guerra durante el periodo en cuestión, la Fiscalía no había presentado evidencia suficiente para establecer argumentos sustanciales para llevar a Mbarushimana a juicio.

La Sala de Cuestiones Preliminares I se negó a confirmar los cargos contra Callixte Mbarushimana y no remitió el caso a juicio. La apelación de la Fiscalía fue desestimada. El 23 de diciembre de 2011, el Sr. Mbarushimana fue puesto en libertad por la CPI.

Próximos pasos: El caso se considera cerrado a menos y hasta que el Fiscal presente nuevas pruebas.

u) Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka (República Centroafricana)

La orden de arresto contra Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka se emitió bajo secreto el 10 de diciembre de 2018 por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad presuntamente cometidos en la República Centroafricana. El Sr. Mokom fue entregado a la CPI el 14 de marzo de 2022.

El 22 de marzo de 2022, Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka hizo su primera comparecencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares II.

La audiencia de confirmación de cargos comenzó el 22 de agosto de 2023, pero aún no había concluido ya que las partes aún tenían que presentar argumentos escritos sobre el fondo del caso.

El 17 de octubre de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares II dio por concluidas las actuaciones en el caso Mokom y ordenó la liberación inmediata del Sr. Mokom. El Sr. Mokom fue puesto en libertad de la CPI ese mismo día. La Sala actuó sobre la base de la notificación de la Fiscalía de retirada de los cargos contra el Sr. Mokom, de fecha 16 de octubre de 2023. En dicha notificación se afirma que hay cambios pertinentes en relación con las pruebas del caso. Por lo tanto, la Fiscalía considera que, incluso si la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmara los cargos, no hay perspectivas razonables de que se dicte una condena en el juicio.

Próximos pasos: La Sala de Cuestiones Preliminares II ordenó al Secretario de la CPI que hiciera todos los arreglos necesarios para el traslado del Sr. Mokom a un Estado receptor. A la espera de su traslado, el Sr. Mokom se encuentra en un lugar designado temporalmente por la CPI.

v) Sylvestre Mudacumura (Ruanda)

Acusado de nueve crímenes de guerra cometidos desde enero de 2009 hasta finales de septiembre de 2010 en el contexto del conflicto en Kivus, República Democrática del Congo.

El 13 de julio de 2012 se dictó una orden de arresto contra Sylvestre Mudacumura. El sospechoso sigue prófugo.

Próximos pasos: Hasta que el Sr. Mudacumura sea detenido y trasladado a la sede de la Corte en La Haya, el caso permanecerá en la fase de instrucción. La CPI no juzga a personas a menos que estén presentes en la sala del tribunal.

w) Mathieu Ngudjolo Chui (República Democrática del Congo)

El 18 de diciembre de 2012, la Sala de Primera Instancia II absolvió a Mathieu Ngudjolo Chui de los cargos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y ordenó su liberación inmediata. La Fiscalía apeló el veredicto el 20 de diciembre de 2012. El 27 de febrero de 2015, la Sala de Apelaciones confirmó el veredicto.

x) Bosco Ntaganda (República Democrática del Congo)

El 8 de julio de 2019, la Sala de Primera Instancia VI de la CPI declaró a Bosco Ntaganda culpable, más allá de toda duda razonable, de 18 cargos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en Ituri (RDC) entre 2002 y 2003. El 7 de noviembre de 2019, Bosco Ntaganda fue condenado a un total de 30 años de prisión. El tiempo que pasó detenido en la CPI (del 22 de marzo de 2013 al 7 de noviembre de 2019) se deducirá de esta sentencia.

El 30 de marzo de 2021, la Sala de Apelaciones de la CPI confirmó la condena y la pena impuestas en este caso. Estas dos decisiones son ahora definitivas.

Próximos pasos: El 8 de marzo de 2021, la Sala de Primera Instancia VI dictó su Orden sobre reparaciones a las víctimas contra el Sr. Ntaganda. La defensa del Sr. Ntaganda y el representante legal de uno de los dos grupos de víctimas apelaron la orden. El 12 de septiembre de 2022, la Sala de Apelaciones dictó su sentencia en las apelaciones y remitió varias cuestiones a la Sala de Primera Instancia para que emitiera una nueva orden de reparaciones. El 14 de julio de 2023, la Sala de Primera Instancia II dictó una Adenda a la Orden de Reparaciones del 8 de marzo de 2021. Tras esta Adenda, la Sala se pronunciará sobre todos los aspectos del Proyecto de Plan de Implementación que no requieren más presentaciones del Fondo Fiduciario de la CPI en beneficio de las Víctimas o de las partes.

El 14 de diciembre de 2022, Ntaganda fue trasladado al Reino de Bélgica para cumplir su pena de prisión en la prisión de Leuze-en-Hainaut.

y) Dominic Ongwen (Uganda)

El juicio comenzó el 6 de diciembre de 2016. La Fiscalía y la Defensa han terminado de presentar sus pruebas. Los Representantes Legales de las Víctimas también llamaron a testigos a comparecer ante la Sala. El 12 de diciembre de 2019, el juez presidente declaró el cierre de la presentación de pruebas en el caso. Los alegatos finales se presentaron el 24 de febrero de 2020. Las declaraciones finales tuvieron

lugar del 10 al 12 de marzo de 2020. El 4 de febrero de 2021, la Sala de Primera Instancia IX declaró culpable a Dominic Ongwen de un total de 61 delitos que comprenden crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, cometidos en el norte de Uganda entre el 1 de julio de 2002 y el 31 de diciembre de 2005. El 6 de mayo de 2021, la Sala de Primera Instancia IX condenó a Dominic Ongwen a 25 años de prisión.

El 15 de diciembre de 2022, la Sala de Apelaciones confirmó las decisiones de la Sala de Primera Instancia IX sobre la culpabilidad y la condena de Dominic Ongwen. El 18 de diciembre de 2023, el Sr. Ongwen fue trasladado a Noruega para cumplir su pena de prisión.

Próximos pasos: La condena y la sentencia ya son firmes.

Actualmente se encuentra en curso una fase dedicada a las reparaciones a las víctimas. El 28 de febrero de 2024, la Sala de Primera Instancia IX dictó su Orden sobre reparaciones a las víctimas.

z) William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang (Kenia)

El juicio a William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang comenzó el 10 de septiembre de 2013. Ruto y Sang fueron acusados de crímenes contra la humanidad (asesinato, deportación o traslado forzoso de población y persecución) presuntamente cometidos en el contexto de violencia post elecciones del 2007-2008 en Kenia.

A lo largo de 157 días de juicio, la Sala de Primera Instancia escuchó el testimonio de 30 testigos, incluyendo dos peritos. Durante ese tiempo, la Sala admitió como prueba 335 exposiciones para el enjuiciamiento, 226 exposiciones para la Defensa Ruto, y 82 exposiciones para la Defensa Sang. La Fiscalía cerró su caso el 10 de septiembre de 2015. Al cierre del caso de la Fiscalía, las pruebas del expediente contenía 92 fotografías, 27 mapas, 77 artículos de audio / material visual, y más de

8.000 páginas por valor de prueba documental. A lo largo de la tramitación del proceso, la Sala de Primera Instancia dictó más de 400 decisiones escritas y orales.

Al cierre de la acusación, la Sala admitió como prueba el testimonio previo registrado de cinco testigos de cargo de la veracidad de su contenido. Sin embargo, el 12 de febrero de 2016, la Sala de Apelaciones de la CPI celebró las declaraciones inadmisibles. La decisión actual se vuelve por lo tanto sobre la base de las pruebas del expediente en su forma actual el 10 de septiembre de 2015, cuando la Fiscalía cerró su caso, menos el testimonio anterior registrada de los cinco testigos en cuestión.

El 5 de abril de 2016, la Sala de Primera Instancia V(A) decidió, por mayoría, que se debía dar por concluida la causa contra William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang. Las partes no apelaron esta decisión. El caso también involucraba a Henry Kiprono Kosgey. Los jueces se negaron a confirmar los cargos contra el Sr. Kosgey el 23 de enero de 2012.

z.1) Mahamat Said Abdel Kani (República Centroafricana)

La orden de arresto contra el Sr. Mahamat Said Abdel Kani, también conocido como "Mahamat Said Abdel Kain" y "Mahamat Saïd Abdelkani" ("Sr. Said"), se emitió bajo secreto el 7 de enero de 2019 por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad presuntamente cometidos en Bangui (RCA) en 2013. El Sr. Said fue entregado a la CPI el 24 de enero de 2021. La comparecencia inicial del Sr. Said ante la jueza única de la Sala de Cuestiones Preliminares II, la jueza Rosario Salvatore Aitala, tuvo lugar los días 28 y 29 de enero de 2021. La audiencia de confirmación de los cargos tuvo lugar del 12 al 14 de octubre de 2021.

El 9 de diciembre de 2021, la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó parcialmente los cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra presentados por el Fiscal contra el Sr. Said y lo remitió a juicio.

El juicio se abrió el 26 de septiembre de 2022 y todavía está en curso.

z.2) Simone Gbagbo (Costa de Marfil)

Ex Primera Dama de Costa de Marfil, también acusada de los crímenes atribuidos a su esposo Laurent Gbagbo. La orden de arresto contra Simone Gbagbo fue emitida bajo secreto el 29 de febrero de 2012, revelada el 22 de noviembre de 2012 y anulada el 19 de julio de 2021.

z.3) Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona (República Centroafricana)

El 11 de noviembre de 2018 se dictó una orden de detención contra Alfred Yekatom, que se hizo pública el 17 de noviembre de 2018. El 17 de noviembre de 2018 fue entregado a la CPI y el 23 de noviembre de 2018 compareció por primera vez ante la Sala de Cuestiones Preliminares II. El 7 de diciembre de 2018 se dictó una orden de detención contra Patrice-Edouard Ngaïssona, que fue detenido por las autoridades de la República Francesa el 12 de diciembre de 2018 y trasladado al centro de detención de la CPI el 23 de enero de 2019, una vez concluidos los procedimientos nacionales necesarios. Su comparecencia inicial ante la Sala de Cuestiones Preliminares II tuvo lugar el 25 de enero de 2019. El 20 de febrero de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II se unió a las causas Yekatom y Ngaïssona.

La audiencia de confirmación de los cargos se celebró del 19 al 25 de septiembre y del 11 de octubre de 2019. El 11 de diciembre de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó parcialmente los cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad presentados por el Fiscal contra Yekatom y Ngaïssona y los remitió a juicio. La versión pública redactada de la decisión sobre la confirmación de los cargos se publicó el 20 de diciembre de 2019.

El 11 de marzo de 2020, la Sala de Cuestiones Preliminares II rechazó la solicitud de la Fiscalía de reconsideración o, en su defecto, de autorización para apelar la "Decisión sobre la confirmación de los cargos contra Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona", con lo que concluyó el procedimiento en la causa ante esa Sala y ordenó al Secretario que transmitiera la Decisión por la que se confirman los cargos y el expediente de las actuaciones a la Presidencia de la CPI. Esto se hizo el 13 de marzo de 2020. El 16 de marzo de 2020, la Presidencia constituyó la Sala de Primera Instancia V, que se encargará de esta causa y está integrada por el Juez Bertram Schmitt, el Juez Péter Kovács y el Juez Chang-ho Chung.

El juicio se inició el 16 de febrero de 2021 ante la Sala de Primera Instancia V. La Fiscalía citó a declarar a 75 testigos. Los representantes legales de las víctimas también citaron a declarar a tres testigos.

El 28 de noviembre de 2023, la defensa de Yekatom presentó su alegato preliminar. La defensa de Ngaïssona ya había presentado su alegato preliminar al comienzo del juicio.

El 11 de diciembre de 2023, la defensa comenzó a presentar a sus testigos. El 27 y 28 de agosto de 2024, la presentación de pruebas de la defensa concluyó con una declaración no jurada de Ngaïssona.

Yekatom y Ngaïssona se encuentran bajo custodia del Tribunal.

Próximos pasos: Las declaraciones finales de las partes y los participantes están programadas del 9 al 12 de diciembre de 2024.

(Fuente de todos estos casos: Corte Penal Internacional)

Como podemos ver, la mayoría de casos sometidos a conocimiento y procedimiento de la Corte Penal Internacional se refieren a crímenes cometidos en países africanos, por lo tanto las medidas preventivas deben reforzarse en dicho continente.

Otros casos:

El caso de **Venezuela**, que ya está en conocimiento de la CPI, es muy interesante por su actualidad y porque refleja la confrontación entre un gobierno déspota y su propio pueblo.

Juristas internacionales presentaron ante la CPI una denuncia por crímenes de lesa humanidad en Venezuela y exigieron la emisión de órdenes de arresto

La denuncia documenta una serie de violaciones a los derechos humanos, que incluyen torturas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado y otros actores vinculados a la dictadura chavista

Un grupo de **juristas internacionales** presentó una denuncia ante la **Corte Penal Internacional (CPI)** contra el régimen de **Nicolás Maduro** por crímenes de lesa humanidad en **Venezuela**, en la que además exigen acciones inmediatas para detener las constantes violaciones a los derechos humanos perpetradas por la dictadura chavista.

La denuncia documenta una serie de violaciones a los derechos humanos, que incluyen **torturas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales**, perpetradas por las fuerzas de seguridad del Estado y otros actores vinculados al régimen.

Entre las pruebas presentadas, los juristas afirman que “las violaciones de derechos humanos en Venezuela no son casos aislados, sino parte de un **patrón generalizado y sistemático**”.

La denuncia, enmarcada en la investigación denominada ‘Venezuela I’, también subraya que “los responsables de estos crímenes ocupan altos cargos en el gobierno, lo que indica **una política de Estado dirigida a la represión de la disidencia**”.

La denuncia ante la CPI:

Los juristas han recabado **evidencias contundentes** que, según ellos, demuestran un patrón sistemático de abusos que constituyen crímenes de lesa humanidad. Además, destacan que las víctimas incluyen “mujeres, discapacitados, personas mayores, indígenas y otros grupos vulnerables”.

En el documento se destaca el rol de diversas instituciones y actores estatales en la ejecución de estos crímenes, señalando la **participación directa de altos funcionarios** del gobierno venezolano. La denuncia se suma a otras acciones internacionales que buscan responsabilizar a los líderes del régimen por las violaciones de derechos humanos en el país.

La denuncia incluye alegaciones de que el **Consejo Nacional Electoral (CNE)** ha sido “instrumentalizado para legitimar procesos fraudulentos y mantener el control político en Venezuela”, en complicidad con el régimen.

El documento presentado ante la CPI advierte cómo las fuerzas de seguridad del régimen, junto a los grupos paramilitares chavistas, han intensificado la persecución y represión tanto contra la oposición venezolana como contra la sociedad civil que salió a manifestarse en contra del fraude. “Los venezolanos se enfrentan a una política de Estado criminal, claramente anunciada por el propio Nicolás Maduro en sus últimos discursos sobre la amenaza de un ‘baño de sangre’ si no era reconocido como el ganador de las elecciones”.

Ante este contexto de violencia y represión, los firmantes solicitan a la CPI la emisión urgente de órdenes de arresto para los responsables de los crímenes de lesa humanidad en Venezuela.

Orlando Viera Blanco agradece el apoyo a un grupo de juristas que denunciaron crímenes de lesa humanidad en Venezuela ante la CPI

Orlando Viera-Blanco, ex embajador de Venezuela en Canadá y uno de los firmantes del documento, hizo el anuncio este domingo en sus redes sociales: “Queridos venezolanos,

no estamos solos. Tengo tanto el placer como el orgullo de informarles que, a la par de todos los pronunciamientos que durante toda la semana hemos podido conocer de importantes órganos multilaterales, ahora se suma un grupo de juristas de primer nivel internacional, magistrados, jueces, funcionarios, diplomáticos, incluso abogados que tienen práctica ante la Corte Penal Internacional, solicitando al fiscal de esta elevada corte **que se libren las medidas coercitivas, las órdenes de detención, las comparecencias forzosas en el marco de las facultades que les confiere el Estatuto de Roma**".

Por su parte, la oficina del fiscal de la CPI advirtió el pasado lunes que está **"monitoreando activamente"** la situación actual en Venezuela, país que **ya centra una investigación por crímenes de lesa humanidad abierta desde 2021**, y subrayó que está "evaluando de manera independiente" los informes sobre posibles crímenes tras las elecciones presidenciales del pasado 28 de julio.

Las autoridades electorales chavistas proclamaron ganador de los comicios al dictador **Nicolás Maduro** sin mostrar las actas. Este nuevo fraude del chavismo desencadenó una oleada de cuestionamientos, denuncias y protestas dentro y fuera de Venezuela.

"La oficina (del fiscal) está evaluando de manera independiente todos estos informes y otra información disponible dentro del alcance de su mandato y jurisdicción. La oficina ha afirmado previamente con éxito su derecho a continuar con las investigaciones en relación con la situación en Venezuela", señaló Khan, que instó a compartir información "pertinente de manera rápida" a través de la web de la fiscalía.

El fiscal de la CPI, Karim Khan, y el dictador venezolano, Nicolás Maduro, mantuvieron un encuentro en Miraflores en noviembre de 2021 tras la apertura de una investigación en la Corte por crímenes de lesa humanidad en Venezuela (Mirafloresalace/Handout via REUTERS)

En este sentido, subrayó que "si algún individuo u organización tiene información que pueda ser relevante para esta investigación en curso, le invitamos a que la envíe a través de OTP

Link”, y prometió que esta será revisada y analizada por el personal de la fiscalía dedicado a la situación en Venezuela.

Además, Khan aseguró que su departamento **“ha entablado diálogo con el Gobierno de Venezuela al más alto nivel para subrayar la importancia de garantizar que se respete el estado de derecho** en el momento actual y enfatizar que todas las personas deben estar protegidas de violaciones que puedan constituir crímenes del Estatuto de Roma”, el tratado fundacional de la CPI, que incluye crímenes de guerra, de lesa humanidad y de genocidio.

La fiscalía concluyó su reacción a la situación en Venezuela asegurando que “continuará monitoreando de cerca la situación sobre el terreno con el objetivo de abordar de la manera más efectiva la situación actual de acuerdo con su mandato”.

El pasado 1 de marzo, la Sala de Apelaciones de la CPI **rechazó los motivos de recurso contra la investigación** -abierta desde noviembre de 2021- presentados por el régimen de Maduro, quien había asegurado que “nunca han ocurrido” crímenes de lesa humanidad en Venezuela, sino “un puñado de incidentes” que Venezuela ya investiga en tribunales nacionales, y no necesita que lo haga la justicia internacional.

(Fuente: El País, 18 agosto 2024)

Otro caso de un país latinoamericano sometido a la CPI es el del **Perú**. Sin embargo, en este caso la CPI tiene dudas sobre si se trata realmente de una violación sistemática de los derechos humanos por parte del gobierno peruano o es producto de la confrontación política entre los grupos manifestantes y las autoridades durante unas jornadas de protestas. La CPI no quiere caer en una falsa homologación entre violencia política y crímenes contra la humanidad.

En efecto, la Presidenta del Perú, Dina Boluarte, ha sido denunciada ante la Corte Penal Internacional por las muertes durante protestas en 2022 y 2023.

La presidenta Boluarte fue denunciada ante la Corte Penal Internacional por 16 ciudadanos, entre ellos exministros, por el caso de las muertes de 49 personas durante las protestas al inicio de su gobierno. (Foto: Composición - Infobae/Renato Silva/EFE)

El caso de las muertes de *49 ciudadanos peruanos* durante las protestas entre los meses de diciembre del 2022 y febrero del 2023 fue oficialmente presentado a la Corte Penal Internacional en contra de *Dina Boluarte* y otras autoridades que podrían considerarse implicadas en presuntos delitos en este periodo. Los denunciante fueron 16 ciudadanos peruanos, entre ellos exministros, quienes anunciaron el hecho esta mañana.

En un comunicado conjunto, ciudadanos como Marisol Pérez Tello, Walter Albán, Mirtha Vásquez y Diego García Sayán, quienes fueron ministros de Estado, indican que “hemos denunciado ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (...) a las autoridades del Perú implicadas en los hechos conducentes a la *muerte de 49 peruanos* y de, al menos, 344 heridos, producidos entre diciembre de 2022 y febrero de 2023”.

(Fuente: INFOBAE, 21 agosto 2024)

El caso de **Ucrania**

La Corte Penal Internacional (CPI) ha abierto una investigación sobre posibles crímenes de guerra, genocidio, secuestro de niños y crímenes contra la humanidad en relación con la invasión de Ucrania por Rusia. En marzo de 2023, la CPI emitió una orden de arresto contra el presidente ruso Vladimir Putin.

La CPI ha mostrado su voluntad de llevar ante la justicia a los presuntos perpetradores de más alto rango. Las órdenes de detención de la CPI ayudan a restaurar la confianza en el derecho internacional y las instituciones que lo defienden.

La comunidad internacional debe incrementar sus esfuerzos para garantizar que los responsables sean arrestados lo antes posible.

El caso de Ucrania y Rusia ante la Corte Penal Internacional (2022-2023)

El Dr. José Burneo L. Profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, explica el caso de Ucrania, a propósito de las órdenes de detención dictadas por la CPI contra el Jefe de Estado de Rusia, Vladimir Putin, y, de otra parte, contra la señora María Lvova-Belova, comisionada presidencial para los Derechos del Niño en Rusia. Se les considera a ambos personajes antes mencionados como sospechosos de crímenes de guerra.

- 1.1. “La posición de la CPI (Noticias ONU, marzo 2023): <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519472>, 1 Debe tenerse en cuenta, además, que la deportación de población civil, incluida la deportación de niños, constituye también un crimen de guerra de acuerdo con la Cuarta Convención de Ginebra de 1949 para la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de la Rusia es Estado Parte. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, estos crímenes de guerra han devenido en normas jurídicas internacionales consuetudinarias. Las normas jurídicas internacionales consuetudinarias obligan a todos los Estados del mundo generando jurisdicción universal cuando involucran crímenes internacionales, noción que incluye los crímenes de guerra. Por su parte, la jurisdicción universal significa que cualquier Estado del mundo adquiere competencia para juzgar y condenar a los responsables de tales crímenes. Véase, al respecto, la Norma 157 (Comité Internacional de la Cruz Roja, Jean-Marie Henckaerts et alt., El derecho internacional consuetudinario, Vol. I, Normas, 2005 original inglés, y 2007 edición en español). Esta Norma se lee como sigue: “Los Estados tienen derecho a conferir a sus tribunales nacionales jurisdicción universal en materia de crímenes de guerra”. El caso de Ucrania y Rusia ante la Corte Penal Internacional (2022-2023) Para la elaboración de un texto breve sobre el caso de las órdenes de detención dictadas, a mediados de marzo del año 2023, por la Corte Penal Internacional (también, CPI); de una parte, contra el Jefe de Estado de Rusia, Vladimir Putin, y, de otra parte, contra la señora María Lvova-Belova, comisionada presidencial para los Derechos del Niño en Rusia. Es necesario realizar algunas precisiones al respecto. Se les considera a ambos personajes antes mencionados como

sospechosos de crímenes de guerra por la deportación forzosa de aproximadamente 16 000 (dieciséis mil) de niños ucranianos, desde zonas capturadas durante la guerra de Ucrania, a territorio ruso. La deportación de los niños constituye un crimen de guerra, de acuerdo con lo establecido por el art. 8.2. (aptdo. a) (vii) y aptdo. b) (viii) del tratado denominado Estatuto de Roma, adoptado en 1998 y en vigor desde el 1 de julio 2002. Como es sabido, este tratado creó la Corte Penal Internacional (CPI)¹. Los crímenes fueron presuntamente cometidos en territorio ocupado ucraniano al menos desde el 24 de febrero de 2022, detalló la Corte Penal Internacional. “Hay motivos razonables para creer que Putin y Lvova-Belova tienen responsabilidad penal individual”. El tribunal encontró motivos razonables para considerar que Putin es responsable de haber cometido los actos directamente, conjuntamente con otros o a través de otros, así como “por no haber ejercido un control adecuado sobre los subordinados civiles y militares que cometieron los actos, o permitieron su comisión, y que estaban bajo su autoridad y control efectivos, de conformidad con la responsabilidad superior”.

La posición del Fiscal de la CPI:

“El Fiscal de la CPI, Karim A. A. Khan, ha manifestado que los responsables de los presuntos crímenes deben rendir cuentas y los niños deben ser devueltos a sus familias y comunidades. “No podemos permitir que se trate a los niños como si fueran botín de guerra”, afirmó. “Los incidentes identificados por mi Oficina incluyen la deportación de al menos cientos de niños sacados de orfanatos y hogares de acogida. Muchos de estos niños, según denunciemos, han sido dados luego en adopción en la Federación Rusa”. Mediante decretos presidenciales emitidos por el presidente Putin, se modificó la ley en Rusia para agilizar la concesión de la ciudadanía rusa, lo que facilitó que fueran adoptados por familias rusas. “Mi Oficina alega que estos actos, entre otros, demuestran la intención de expulsar permanentemente a estos niños de su propio país”, dijo.

Posición del Estado Ruso:

“Ante la decisión adoptada por la CPI, el Kremlin ha arremetido contra el organismo y abrió una causa penal contra el principal fiscal de la causa, Karim Khan. Rusia niega haber cometido tales crímenes, rechaza cualquier acusación de atrocidades y ataques contra infraestructuras civiles y, considera que la decisión del Tribunal es “indignante e inaceptable”. El portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, señaló que Rusia no reconoce la jurisdicción de la CPI, en tanto no es Estado Parte en el Estatuto de Roma y considera “nula desde el punto de vista del derecho cualquier decisión de este tipo”.

El respaldo internacional a la posición de la Corte Penal Internacional. Según la información que se ha publicado, son actualmente más de cuarenta Estados que respaldan la posición asumida por la Corte Penal Internacional.

Asimismo, otras declaraciones internacionales de respaldo a la posición de la CPI según <https://es.euronews.com>:

“El presidente ucraniano, Volodímir Zelenski, ha dicho que “esta es una decisión histórica que conllevará responsabilidades históricas. El jefe de un Estado terrorista y otro funcionario ruso se han convertido oficialmente en sospechosos de un crimen de guerra. En la deportación de niños ucranianos, el traslado ilegal de miles de nuestros niños al territorio de un Estado terrorista”.

Estados Unidos, por su parte, no tiene “ninguna duda” de que Rusia está cometiendo crímenes de guerra en Ucrania y apoya que los responsables “rindan cuentas”. La Unión Europea (UE) también ha acogido con satisfacción la orden de detención del Tribunal Penal Internacional. “Es una decisión importante de la justicia internacional y para el pueblo de Ucrania. En la Unión Europea siempre hemos dejado claro que los responsables de la agresión ilegal contra Ucrania deben ser llevados ante la justicia”, explicó el jefe de la Política Exterior de la UE, Josep Borrell.”

Análisis jurídico respecto de la posición asumida por la CPI:

La cuestión de fondo se refiere al hecho de que, según Rusia, en la medida de que no es Estado Parte en el Estatuto de Roma 1998 que crea la CPI, esta Corte no sería competente para investigar y juzgar al presidente Putin y a la señora María Lvova-Belova, comisionada presidencial para los Derechos del Niño en Rusia. Por lo anterior, se hace necesario, en primer lugar (párrafo 2.1.), analizar lo que establece el Estatuto de Roma respecto de la relación entre la CPI y los Estados Parte en dicho Estatuto⁴. En segundo lugar (párrafo 2.2.), analizaremos la competencia de la CPI en casos excepcionales y que pueden referirse a cualquier Estado del mundo, aunque no sean Estados Parte, caso de Rusia. Estados Unidos, por su parte, no tiene “ninguna duda” de que Rusia está cometiendo crímenes de guerra en Ucrania y apoya que los responsables “rindan cuentas”. La Unión Europea (UE) también ha acogido con satisfacción la orden de detención del Tribunal Penal Internacional. “Es una decisión importante de la justicia internacional y para el pueblo de Ucrania. En la Unión Europea siempre hemos dejado claro que los responsables de la agresión ilegal contra Ucrania deben ser llevados ante la justicia”, explicó el jefe de la Política Exterior de la UE, Josep Borrell. El presidente ucraniano, Volodímir Zelenski, ha dicho que “esta es una decisión histórica que conllevará responsabilidades históricas. El jefe de un Estado terrorista y otro funcionario ruso se han convertido oficialmente en sospechosos de un crimen de guerra. En la deportación de niños ucranianos, el traslado ilegal de miles de nuestros niños al territorio de un Estado terrorista”.

Competencia prioritaria de la CPI, en otros casos excepcionales, respecto de cualquier Estado del mundo, aunque tales Estados no sean Estados Parte. La CPI, y no la justicia nacional, tendrá la prioridad para juzgar un caso cuando, habiéndose cometido el delito luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma (1° de julio de 2002), se producen alguna de las dos situaciones siguientes:

El Estado competente, según el art.12.2, decide no juzgar el caso y cede su competencia a la CPI de acuerdo con el art. 12.3. Según lo que establece el Estatuto de Roma (ver nota 6), los Estados competentes son, de una parte, el Estado del territorio en que se cometió el

crimen (art. 12.2.a, competencia territorial) y/o, de otro lado, el Estado de la nacionalidad del presunto autor del delito (art.12.2.b, competencia de la nacionalidad activa).

Denuncia del Consejo de Seguridad según el art. 13.b. El Consejo le solicita a la CPI que investigue un caso a fin de que ella decida, si lo considera jurídicamente pertinente, realizar el juzgamiento. El Consejo puede hacer tal pedido incluso cuando el Estado concernido por su denuncia no es Estado Parte. a) b) a)

El caso de Ucrania ante la CPI (nota de prensa emitida por la CPI ICC-01/22)

Como es sabido, Ucrania no es Estado Parte en el Estatuto de Roma. Sin embargo, haciendo uso del art. 12.3 (ver supra, apartado 2.2.1) ha reconocido la competencia de la CPI respecto de los crímenes cometidos en su territorio a partir del año 2013 (noviembre) y reiterado este reconocimiento el año 2014 (febrero) hasta la actualidad. Siendo el Estado competente (competencia territorial) quien recurre a la CPI, no existe obstáculo para la intervención de esta Corte, tal como informa la nota de prensa emitida por la CPI (ICC-01/22). En el caso de Rusia, quien tampoco es Estado Parte en el Estatuto de Roma, ella no puede pretender que Ucrania no tiene competencia para juzgar a los individuos de nacionalidad rusa cuando tales individuos cometen delitos en su territorio. El hecho de que exista un conflicto armado entre ambos países no otorga impunidad a los individuos extranjeros que delinquen en el territorio de un Estado que participa en el dicho conflicto. Los crímenes de guerra se perpetran justamente cuando existe un conflicto armado de acuerdo con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y, tal como analizamos precedentemente (ver nota 1 del presente texto), dan lugar a la jurisdicción universal; esto es, todos los Estados del mundo pueden hacer justicia y no solo el Estado del territorio. De otro lado, la calidad de jefe de Estado no otorga impunidad. Esta cuestión ya fue reconocida en el Tratado de Versalles (1919) al término de la Primera Guerra Mundial, y en el Estatuto de Nuremberg (1945) al término de la Segunda Guerra Mundial. Ulteriormente, cuando el Consejo de Seguridad creó el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (también, TPI-Y), sin que entonces Rusia opusiera su derecho de veto, el Estatuto de dicho TPI fue autorizado a juzgar a todo individuo responsable de crímenes de guerra, lesa humanidad, o genocidio, existiendo a la fecha abundante jurisprudencia disponible en el portal

electrónico de este TPI. Finalmente, en 1968, en el marco de la ONU se aprobó la Convención sobre imprescriptibilidad de ciertos crímenes internacionales, incluidos los crímenes de guerra, tratado este que obliga a Rusia.”

(Fuente: Corte Penal Internacional)

La Corte Penal Internacional ordena el arresto de Benjamín Netanyahu por crímenes de guerra y de lesa humanidad (21 de noviembre de 2024)

La Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional (CPI) emitió este jueves una **orden de arresto contra el primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu, y su exministro de Defensa, Yoav Gallant**, así como contra el comandante de Hamas Mohammed Mohammed Deif (presuntamente muerto), por cargos que incluirían **crímenes de guerra y contra la humanidad** cometidos durante la conflagración entre Israel y Hamas iniciada el 7 de octubre de 2023.

En dos decisiones separadas, los magistrados del máximo órgano criminal **rechazaron por unanimidad las impugnaciones de desconocimiento del Estatuto de Roma**, el documento fundacional de la Corte, presentadas por el Estado de Israel, y ordenaron los mencionados arrestos de sus dos altos funcionarios.

El 26 de septiembre pasado, Israel había objetado la competencia de la Corte sobre la situación en el Estado de Palestina en general, y sobre los nacionales israelíes específicamente, sobre la base del artículo 19(2) del Estatuto de Roma.

En esa ocasión, **Israel también solicitó a la Corte que ordenara a la Fiscalía suspender cualquier investigación** o procedimiento pertinente, como la evaluación de emitir órdenes de arresto de Netanyahu y Gallant, presentada por la Fiscalía el 20 de mayo de este año.

La Corte señaló que no es necesario que Israel acepte su competencia de la Corte, ya que el tribunal puede ejercer sobre la base de la competencia territorial de Palestina.

Al ser Israel y Palestina partes de las Convenciones de Ginebra de 1949 y porque Israel ocupa al menos parte de Palestina, se aplicó el derecho internacional humanitario, explicó.

Asimismo, consideró que, de conformidad con el artículo 19(1) del Estatuto de Roma, **los Estados no tienen derecho a impugnar la competencia de la Corte** en virtud del artículo 19(2) antes de que se dicte una orden de arresto.

Con respecto a dichas órdenes, los jueces indicaron haber encontrado “motivos razonables” para creer que **Benjamín Netanyahu y Yoav Gallant** “son responsables penalmente de los siguientes crímenes como coautores por haber cometido los actos conjuntamente con otros: el **crimen de guerra de hacer morir de hambre** como método de guerra; y los crímenes de lesa humanidad de **asesinato, persecución** y otros actos inhumanos”.

La Corte también halló bases para pensar que Netanyahu y Gallant tienen responsabilidad penal, como superiores civiles, por el crimen de guerra de **dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil**.

Las atrocidades se habrían perpetrado “al menos” desde el 8 de octubre de 2023 hasta “al menos” el 20 de mayo de 2024, detalló la instancia penal.

La Corte encontró “que la presunta conducta de Netanyahu y Gallant se refería a las actividades de los órganos gubernamentales israelíes y las fuerzas armadas contra la población civil en Palestina, más **específicamente contra los civiles en Gaza**”. También subrayó la relación entre una potencia ocupante y la población en un territorio ocupado.

“Por estas razones, en lo que respecta a los crímenes de guerra, la Sala consideró apropiado emitir las órdenes de arresto de conformidad con el derecho de los conflictos armados internacionales. La Sala también concluyó que los presuntos **crímenes contra la humanidad formaban parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Gaza**”.

Toma de rehenes

Sobre la orden de arresto a Mohammed Deif, a quien Israel asegura haber matado durante un bombardeo en julio pasado, la Corte argumentó que, “al menos” desde el 7 de octubre de 2023 sería responsable “de los crímenes contra la humanidad de **asesinato, exterminio, tortura, violación** y otras formas de violencia sexual, así como de los crímenes de guerra de asesinato, tratos crueles, tortura, **toma de rehenes**, ultrajes a la dignidad personal y violación y otras formas de violencia sexual”.

El tribunal informó que inicialmente estudió la emisión de órdenes de arresto contra otros dos líderes de Hamas: Ismail Haniyeh y Yahya Sinwar, pero que al haberse confirmado la muerte de ambos, cerró sus expedientes.

La Corte aclaró que si bien las órdenes de arresto **se clasifican como secretas para facilitar las investigaciones**, en los casos de Netanyahu, Gallant y Deif decidió hacerlas públicas en interés de las víctimas y sus familias.

(Fuente: NACIONES UNIDAS Noticias ONU Mirada global historias humanas

<https://news.un.org/es/story/2024/11/1534501> 21 NOVIEMBRE 2024 DERECHOS HUMANOS)

Respuestas en Israel:

La decisión causó revuelo en esfera política de **Israel**. El líder de la oposición **Yair Lapid** condenó la decisión de la **CPI** y dijo: **Israel** defiende su vida contra las organizaciones terroristas que atacaron, asesinaron y violaron a nuestros ciudadanos, estas órdenes de arresto son una recompensa al terrorismo”.

“La decisión es ceguera moral y una desgracia histórica que nunca será olvidada”, acusó el líder de Hamajané Hamamlajtí, **Benny Gantz**.

El exprimer ministro **Naftali Bennett** comentó en X: “Las órdenes de arresto de la **CPI** son una vergüenza, no para los líderes de **Israel**, sino para la propia CPI y sus miembros. El 7 de octubre, **Hamás** atacó brutalmente a **Israel**, asesinando, quemando vivos y violando a

más de 1,200 israelíes. Israel está luchando contra la más justa de las guerras, contra el mal puro”.

“Todos los israelíes, de izquierda y derecha, respaldan la guerra cuyos objetivos son liberar a los israelíes secuestrados, destruir a **Hamás** y restaurar la seguridad Israel. ¡Qué vergüenza para la **CPI**!”.

La Corte Penal Internacional tiene 124 países miembros, que Netanyahu y Gallant aparentemente no podrán visitar. **Estados Unidos y Rusia** no se cuentan como miembros. En los últimos meses, **Israel** actuó a través de otros países para afirmar que el tribunal no tiene autoridad para discutir el tema, pero esta afirmación fue rechazada con la emisión de las órdenes de arresto.

(Fuente: ©EnlaceJudío)

El ejército israelí comenzó una contraofensiva en Gaza el 8 de Octubre con el objetivo principal de recuperar a cientos de civiles que habían sido salvajemente secuestrados de sus hogares por la simple razón de ser judíos o habitar en Israel, un país al que ellos ni siquiera le reconocen el derecho a existir. En ese mismo ataque organizado por tropas palestinas de Hamás, fueron masacradas cientos de personas sin piedad, incluyendo ancianos y niños.

El segundo objetivo militar fue desarticular a la organización terrorista Hamás, que no sólo ha atacado desde hace años a los civiles israelíes con misiles, sino que ha sometido a la pobreza y a la decadencia a millones de civiles palestinos.

Los ataques de las Fuerzas de Defensa de Israel fueron realizados siempre con avisos previos, incluso creando un corredor humanitario para permitir a los civiles retirarse de las zonas que serían atacadas (algo nunca visto en una guerra reciente).

Israel fue el que garantizó y custodió el ingreso de ayuda humanitaria a la Franja de Gaza, en camiones que, al ingresar en territorio bajo control palestino, eran saqueados por los

propios terroristas de Hamás (a los que, claramente, no les interesan las vidas ni siquiera de sus propios civiles).

A todo esto, es imposible olvidarse de la existencia de millones de palestinos viviendo en Israel con muchas más libertades de las que tendrían en cualquier país árabe.

Y por último, vamos al dato más claro en contra de cualquier acusación de genocidio: el número de ciudadanos palestinos en los territorios en disputa (Franja de Gaza y Cisjordania) ha crecido de 900 mil en 1948 a más de 5 millones en 2024, en un proceso de constante aumento. Siguiendo la lógica, ¿se trataría del genocidio menos eficiente de la historia!

(Fuente: Aish Latino, 21.11.2024)

Casos adicionales:

Afganistán. Luego de la caída del régimen talibán en Afganistán en el año 2001 este país comenzó a conocer las libertades ciudadanas, una incipiente democracia y el acceso universal a la cultura y al trabajo sin discriminación. Afganistán devino en miembro de la Corte Penal Internacional en el año 2003. No obstante, los talibanes mantuvieron actividades terroristas represivas en contra de la población afgana que acogió con gran beneplácito la liberación que las fuerzas internacionales trajeron en el año 2001. Dichas actividades fueron combatidas por las fuerzas internacionales y por el gobierno democrático de Afganistán. No obstante la finalidad de preservar al país libre de la influencia extremista del talibán, se cometieron atropellos en contra de quienes se consideraban sospechosos de colaborar con él. Esta situación generó una denuncia ante la Corte Penal Internacional, la cual en principio rechazó la solicitud de investigación, pero posteriormente mediante una apelación la autorizó.

Mientras tanto, la ocupación internacional y el gobierno civil laico de Afganistán tuvieron que salir en Agosto del año 2021, dejando atrás veinte años de libertad.

Y a partir del año 2021 el régimen talibán ha impuesto un régimen de terror en el cual se han producido muchas más violaciones a los derechos humanos que las que ellos habían denunciado en el año 2007.

“En medio de una creciente crisis humanitaria acompañada de turbulencias económicas, la población afgana sufrió violaciones de los derechos humanos y represión en grado extremo. Los talibanes impusieron cada vez más restricciones a las mujeres y las niñas, al parecer con el fin de hacerlas desaparecer por completo de la vida pública. Voces del panorama internacional pidieron investigar esa persecución de género como crimen de lesa humanidad. Se redujo la libertad de expresión, y quienes expresaban pacíficamente puntos de vista críticos con los talibanes se enfrentaban a desaparición forzada, detención ilegítima, arresto arbitrario, tortura y otros malos tratos. Se mantuvo la cultura de la impunidad, incluso para los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Bajo el gobierno talibán se redujo aún más la libertad de religión. Los grupos étnicos, incluidas las minorías religiosas, sufrían cada vez más marginación, prejuicios y desalojos forzosos. Los talibanes llevaron a cabo en público ejecuciones y castigos corporales, tales como lapidaciones y flagelaciones.” (Fuente: Amnistía Internacional, reporte sobre Afganistán, año 2023, en <https://www.amnesty.org/es/location/asia-and-the-pacific/south-asia/afghanistan/report-afghanistan>).

En un reportaje del The New York Times, publicado el 24 de noviembre de 2024, revela las lamentables condiciones de opresión y violación de todos los derechos humanos en que vive la población afgana bajo el régimen del emir y jeque Haibatullah Akhundzada. En el reportaje del The New York Times se publica una entrevista al líder talibán Sirajuddin Haqqani, quien antes era un temido guerrero ahora es un moderado personaje abierto al diálogo internacional que contrasta con las medidas exageradas del jeque que de suyo constituyen violaciones a todos los derechos humanos. (Fuente: The New York Times, edición en español publicada en Prensa Libre del 24 de noviembre de 2024). Dicho reportaje confirma el reporte de Amnistía Internacional.

Esta situación entonces amerita una denuncia ante la Corte Penal Internacional por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o por parte de un tercer estado, denuncia que todavía no se ha producido.

Bolivia.

El examen preliminar de la situación en Bolivia se centra en los presuntos crímenes atroces cometidos durante la pandemia de COVID-19. El 9 de septiembre de 2020 , la Fiscalía recibió una remisión del Gobierno de Bolivia en la que se denunciaban crímenes de lesa humanidad contemplados en el Estatuto de Roma cometidos en Bolivia en agosto de 2020. En su remisión, el Gobierno de Bolivia alegó que miembros de un partido político, *el Movimiento al Socialismo*, habían participado en un ataque contra la población boliviana al impedir el libre paso de convoyes, transporte y comunicaciones. En el contexto de la pandemia de COVID-19, el impacto de este bloqueo impidió efectivamente que la población civil de algunas ciudades bolivianas accediera a suministros y servicios de salud pública, lo que provocó enfermedades graves sin acceso adecuado a la atención médica y, en ocasiones, la muerte.

Estatus de la CPI

Bolivia ratificó el Estatuto de Roma el 27 de junio de 2002. La CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes del Estatuto de Roma cometidos desde el 1 de septiembre de 2002.

En su informe del 14 de diciembre de 2020 , la Fiscalía declaró que tenía la intención de concluir su revisión de la jurisdicción en la materia en el primer semestre de 2021.

A septiembre de 2021, el examen preliminar de la situación de Bolivia se encuentra en la fase de evaluación de competencia material .

Para más información sobre el examen preliminar en Bolivia, por favor visite la página de la CPI .

(Fuente: Corte Penal Internacional)

CONCLUSIONES:

1ª El Derecho Penal Internacional cumple una función sancionatoria contra el crimen internacional, pero también tiene la importante función de prevenirlo, aspecto en el cual debe implementar la legislación pertinente, la práctica requerida y las instituciones especializadas para educar a los jóvenes sobre el correcto actuar y las consecuencias del mal proceder.

2ª La Corte Penal Internacional es una institución que tiene una enorme responsabilidad en el castigo de quienes cometen crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y el crimen de agresión.

3ª La Corte Penal Internacional debe ampliar el espectro de comportamiento criminal en contra del propio pueblo o de pueblos ajenos, para admitir más hechos ilícitos de trascendencia internacional, tales como la esclavitud, los trabajos forzados, el maltrato doméstico discriminatorio contra la mujer, la deportación, el desarraigo forzoso, el tráfico de personas, la trata de personas, el secuestro, la tortura, las violaciones masivas de mujeres, las desapariciones, las epidemias causadas, la contaminación del agua causada, la discriminación racial (apartheid), el narcotráfico y muy especialmente el terrorismo, en todas sus modalidades derivadas del fundamentalismo: religioso, político / ideológico y nacionalista.

4ª La Corte Penal Internacional, no obstante, debe tomar las medidas adecuadas para evitar la instrumentalización, o sea que tanto el fiscal como los jueces, magistrados y demás funcionarios impriman en sus acciones sus personales convicciones ideológicas, religiosas o políticas, porque de lo contrario la institución perderá la imparcialidad, que es el principal

atributo de la justicia, y con ella la credibilidad y el respeto. En algunos de los casos pudimos ver que la CPI incurrió en el injustificable error de equiparar los derechos del victimario con los de la víctima y, peor aún, procesar a la víctima con más rigor que al victimario. También es repudiable la admisión de la denuncia contra un país que se defiende de la agresión terrorista, tal como lo señalamos en el cuerpo de la investigación.

5ª La CPI debería realizar eventos informativos en todo el mundo, de tal manera que informe sobre sus actividades a los públicos de los diferentes continentes, y al mismo tiempo reciba la retroalimentación de profesionales que le pueden aportar medidas, ideas y sugerencias tendientes a mejorar sus labores y su imagen.

Bibliografía:

AMBOS, Kai. Derecho Penal Internacional, Justicia de Transición y JEP — Ensayos Varios -. Universidad Santiago de Cali, 2020.

BOTERO BERNAL, José Fernando. EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. REVISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD. Bogotá, Colombia, págs.. 169 a 190.

CONOT, Robert. E. JUSTICE AT NUREMBERG. Carroll & Graf Publishers, Inc., New York, 2000.

DONDÉ MATUTE, Javier. DERECHO PENAL INTERNACIONAL Y ESTADO DE DERECHO INTERNACIONAL. UNAM, México.

MEDILLÍN URQUIAGA, Jimena; ARJONA ESTÉVEZ, Juan Carlos; y GUEVARA B., José A. MANUAL BÁSICO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Fundación Konrad Adenauer, A.C., México, 2009.

WERLE, Gerhard. TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL. Tirant lo blanch, Valencia, 2011.